

# Construyendo una propuesta de Estrategia comunitaria de atención de la violencia contra las mujeres en Jaltepec de Candayoc, Mixe, Oaxaca



*Informe de resultados del proceso de reflexión desarrollado con las autoridades comunitarias y miembros de la Comunidad de Jaltepec de Candayoc, así como integrantes del Grupo de Mujeres Kopk de la misma Comunidad, durante el segundo semestre de 2015, en el marco del proyecto “Estrategia de atención comunitaria de la violencia contra las mujeres”, realizado con apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.*

**Instancia responsable del proyecto:  
Abogados para la Justicia y los Derechos Humanos, AC  
Noviembre de 2015**

Informe de resultados del proyecto “Estrategia comunitaria de atención de la violencia contra las mujeres de Jaltepec de Candayoc, Mixe”, que, bajo responsabilidad de Abogados para la Justicia y los Derechos Humanos, A. C., se implementó durante los meses de mayo a diciembre de 2015, con apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El marco de referencia que guió el enfoque de análisis de la problemática de la violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, está basado en el marco conceptual y metodológico que se construyó en el proyecto regional denominado “Discriminación por Etnia y Género en las Américas”, llamado también “Proyecto Jurisprudencia”, implementado por el Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy, Argentina; por la Organización Nacional Indígena de Colombia; por Federación de Mujeres Indígenas de Quebec, Canadá, así como por Servicios del Pueblo Mixe y Abogados para la Justicia y los Derechos Humanos, de México.

*El proceso de reflexión que se llevó a cabo en la Comunidad de Jaltepec de Candayoc, cuyos resultados aquí se presentan, fue posible, gracias a la participación activa y permanente de un grupo importante de mujeres jóvenes, adultas y ancianas, así como de hombres, varios de ellos pertenecientes al Consejo de Principales de la propia Comunidad; y gracias también al apoyo y participación de:*

*Don Francisco Alonso Zamora, Agente Municipal y su Comitiva*

*Don Antonio Jiménez Pacheco, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y su Comitiva*

*Grupo de Mujeres Kopk, representadas por su Comité integrado por Doña Soledad Félix Inocente (Presidenta), Doña Eustolia Garrido Zacarías (Vice Presidenta), Doña Margarita Díaz Gutiérrez (Secretaria) y Doña Adelina Vargas Bielma (Tesorera).*

Investigación: Julia Marcela Suárez Cabrera, Nahyeli Ortiz Quintero y Carmen Herrera García

Asesoría: Sofía Robles Hernández (Servicios del Pueblo Mixe, AC) y Tonantzin Indira Díaz Robles

Traducción Español-Mixe-Español: Tonantzin Indira Díaz Robles

Enlace con las Autoridades de la Comunidad y con el Grupo de Mujeres Kopk:

Hildeberto Díaz Gutiérrez

Responsable del proyecto: Carmen Herrera García

Diseño: Tania Tamara Gómez Gómez

México, D. F., Noviembre de 2015

## CONTENIDO:

<b>Introducción</b>	5
<b>I. Contexto y realidad de violencia que viven las mujeres de Jaltepec de Candayoc</b>	6
1.1 Obstáculos en el acceso a prevención y protección contra la violencia contra las mujeres de la Comunidad	7
1.2 Manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la Comunidad	8
1.3 Causas de la violencia que enfrentan las mujeres de Jaltepec de Candayoc	10
1.4 Consecuencias de la violencia	11
1.5 Caminos de las mujeres afectadas buscando salir del problema	12
1.6 Resultados que obtienen las mujeres que denuncian	13
<b>II. Marco conceptual</b>	14
2.a Una lente de triple fondo como marco de análisis	15
2.a.1 La perspectiva indígena - Los principios indígenas - Los sistemas normativos de los Pueblos indígenas	
2.a.2 La perspectiva de derechos	16
2.a.3 La perspectiva de género	17
2.b La perspectiva intercultural	17
2.c La complementariedad entre la dimensión individual y la dimensión colectiva de los derechos humanos de las mujeres indígenas	17
2.d Contenido de los derechos humanos desde la visión y realidad de las mujeres indígenas. Sus derechos con nombre y apellido	18
2.e La discriminación contra las mujeres indígenas, una forma de violencia que requiere atención específica	19
2.e.1 La interseccionalidad como herramienta de análisis	21
2.e.2. La discriminación por indiferencia de la realidad específica de las mujeres indígenas	22
2.f Alianzas indispensables en la atención de la discriminación y la violencia hacia las mujeres indígenas	22
<b>III. Marco jurídico del derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia</b>	23
3.1. El derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia	24
3.1.1 Su reconocimiento legal para todas las mujeres, incluidas las mujeres indígenas	24
3.1.2. Otras normas aplicables cuando se trata del derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia	27
3.2. Obligaciones del Estado para la garantía, respeto y protección de este derecho	27
3.3 El derecho de protección judicial contra la violencia hacia las mujeres indígenas	28
3.4. El derecho de no discriminación en el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia	32

<b>IV.</b>	<b>Mecanismos de protección contra la violencia disponibles para las mujeres de Jaltepec</b>	32
4.1.	Aspectos generales de los mecanismos de protección para las mujeres que viven violencia	34
4.2.	Mecanismos de protección que se ofrece a las mujeres del país que viven violencia	36
4.2.1.	Orden de protección	37
4.2.2.	Refugios para las mujeres víctimas de violencia	38
4.2.3.	La alerta de violencia de género	38
4.2.4.	Tipificación de delitos de violencia de género	39
4.2.5.	Centros de justicia para las mujeres	40
4.3.	Mecanismos de protección de que disponen las mujeres oaxaqueñas que enfrentan violencia	40
4.3.1.	Unidades de Atención Integral	41
4.3.2.	Órdenes de protección	42
4.3.3.	Refugios	42
4.3.4.	Evitar la mediación entre la víctima y su agresor	42
4.3.5.	Denuncia penal	42
4.3.6.	Centros de Justicia para las Mujeres	43
4.4.	Mecanismos de protección contra la violencia con que cuentan las mujeres de Jaltepec de Candayoc	43
4.4.1.	Mecanismos que ofrecen las dependencias gubernamentales	44
4.4.2.	Servicios de atención que ofrecen organizaciones civiles de mujeres	45
<b>V.</b>	<b>Construyendo una estrategia comunitaria de atención de la violencia contra la mujer</b>	46
5.1.	Proceso de reflexión	46
5.2.	Aportes recogidos en el proceso para integrar la propuesta de estrategia	47
5.3.	Presentación de la propuesta a la Comunidad	49
<b>VI.</b>	<b>Conclusiones</b>	49
<b>VII.</b>	<b>Bibliografía</b>	50

## INTRODUCCIÓN

En la búsqueda de pistas que orientaran a ofrecer una mejor contribución al quehacer cotidiano que llevan a cabo las autoridades comunitarias y las mujeres organizadas en la Comunidad de Jaltepec de Candayoc, la organización Abogadas y Abogados para la Justicia y los Derechos Humanos (la Organización), con la asesoría de una especialista de Servicios del Pueblo Mixe y una especialista independiente, emprendió la tarea de implementar el proyecto *Estrategia comunitaria de atención de la violencia contra las mujeres*, el cual se ha desarrollado durante el segundo semestre del 2015.

Esta tarea se emprendió con plena conciencia de que la definición de la estrategia de atención de la violencia contra las mujeres en la Comunidad de Jaltepec de Candayoc, corresponde a la propia Comunidad, una tarea compleja y de largo plazo si pretende incidir en el fondo del problema. Sin embargo, ante solicitudes de apoyo y asesoría recibidas por la Organización de parte tanto de las autoridades como de mujeres que se encontraban enfrentando situaciones de violencia, así como integrantes del Grupo de Mujeres *Kopk*, se dio a la tarea de proponer al grupo de mujeres mencionado y a las propias autoridades comunitarias, emprender un camino de manera conjunta, que nos brindara a todas y todos, mejores herramientas para enfrentar el problema.

Fue así que con apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a partir de mayo de 2015 se inició el proceso con el objetivo de “construir una estrategia comunitaria de atención de la violencia de género que viven las mujeres indígenas, a partir del análisis del marco jurídico de protección contra la violencia hacia las mujeres y los mecanismos de protección que el propio Estado ofrece a las mujeres indígenas de Oaxaca, contrastado con la realidad que enfrentan las mujeres de la Comunidad de Jaltepec de Candayoc, que dé como resultado un modelo exploratorio de atención con la participación de las mujeres y las instancias tradicionales de organización comunitaria.”

Las actividades del proyecto consistieron en: 1) visita a la Comunidad de parte de representantes de la Organización para acordar con las autoridades y mujeres del Grupo *Kopk*, el proceso de implementación del proyecto e integración de un grupo de hombres y mujeres participantes; 2) Investigación y sistematización de insumos que se requerían como herramienta acerca del marco conceptual, marco jurídico sistematización de los mecanismos de atención de la violencia contra las mujeres que ofrece el Estado, tanto a nivel federal como a nivel del Estado de Oaxaca –el resultado de dicha investigación se puede ver en los apartados III y IV-; 3) Desarrollo del primer taller para reflexionar, desde la realidad, tradiciones y cultura de la Comunidad y en particular de las mujeres, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia –apartados I y II-; 4) Realización de entrevistas a un grupo de hombres y mujeres que se integró tomando en cuenta su trayectoria en la Comunidad y los diversos roles que desempeñan en la misma –apartados I y II-; 5) Desarrollo del segundo taller, en el cual se presentó la sistematización de los mecanismos de atención de la violencia que ofrece el Estado –apartado IV- y se abordaron elementos para un diagnóstico de la situación de la violencia contra las mujeres de la Comunidad –apartado II- ; 6) Previa sistematización de los elementos surgidos de los talleres 1 y 2, así como de los aportes que se hicieron en relación a la estrategia que se podría aplicar para atender la problemática, se llevó a cabo el tercer taller, enfocado más

propriadamente, a la elaboración de la propuesta de estrategia que se buscaba elaborar –apartado V-.

La propuesta de estrategia fue presentada en una reunión de Principales -personas que ya sirvieron a la Comunidad a través del cumplimiento de todo su Sistema de cargos-, a fin de consultar el contenido de la misma y acerca de los pasos a seguir para ser presentada a la Comunidad para que valorara su aprobación y en su caso, la forma de aplicación. La opinión de los Principales fue que dado el contenido de la propuesta, era necesario presentarla en una Asamblea ampliada, no sólo de comuneros sino de todo el pueblo, acordando las autoridades convocarla para una fecha próxima.

Es importante señalar que la ejecución de las acciones del proyecto fue posible, gracias a que el grupo participante por parte de la Comunidad fue permanente durante todo el proceso; a la participación activa de cinco personas de la Comunidad que fungiendo como becarias, se hicieron cargo de la convocatoria, organización y preparación de los talleres, así como del enlace con las personas participantes y con las autoridades. Y fue posible sobre todo, por la participación, disposición y respaldo en todo momento por parte de las autoridades en el desarrollo de las actividades y en la búsqueda de los mejores resultados.

Este documento fue elaborado con el propósito principal de ofrecer un reporte completo a la Comunidad, a través de sus autoridades, tanto de las actividades realizadas como de los resultados obtenidos y propuesta que será sometida a su consideración. Un extracto del contenido esencial del documento será transmitido también a toda la Comunidad interesada, el cual, traducido en lengua *ayunk*, será grabado en audio y presentado a la Asamblea que se lleve a cabo.

La decisión que tome la Asamblea sobre la propuesta surgida del proceso que aquí se reporta, no formará parte de este documento, ya que se llevará a cabo en fecha posterior a la conclusión del mismo.

Finalmente, se espera que este esfuerzo colectivo centrado en la búsqueda de una estrategia específica al problema concreto de violencia contra las mujeres en Jaltepec de Candayoc, Mixe, sirva como una experiencia a tomar en cuenta en el diseño y aplicación de políticas de atención de dicha problemática, así como en los caminos que día a día emprenden otras comunidades y organizaciones que quieren dar pasos para la erradicación de la violencia que viven las mujeres indígenas.

## I. CONTEXTO Y REALIDAD DE VIOLENCIA QUE VIVEN LAS MUJERES DE JALTEPEC DE CANDAYOC

El trabajo que aquí se reporta fue realizado durante el segundo semestre de 2015, en un momento en el que se trata de intensificar y hacer más eficaces las acciones orientadas a visibilizar y erradicar la violencia por razones de género en contra de las mujeres en el mundo, y en particular en el Continente Americano al cumplirse 20 años de aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y 40 años de la celebración en México de la Conferencia

Mundial de la Mujer; a 8 años de aplicación de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y a 6 años de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Oaxaca. Un contexto en el que se han visto importantes avances en las reivindicaciones de las mujeres en diferentes ámbitos de su vida, incluso, en la lucha contra la violencia.

Avances que muy poco se han producido en la realidad de violencia de género que viven las mujeres indígenas, debido a que, por una parte, como en muchos otros aspectos, la de los pueblos indígenas en general es una realidad excluida y, por tanto, discriminada de las leyes y políticas públicas, al ser pensadas con carácter general, sin considerar la realidad y especificidades que enfrentan, como ocurre con las mujeres que viven violencia de género.

Tal exclusión y discriminación se expresa en vacíos y obstáculos en el acceso a las políticas de prevención, respeto y protección por parte de las mujeres indígenas. Por ejemplo, sólo existe un Centro de Justicia para las Mujeres y un refugio en la capital oaxaqueña; instituciones como el Instituto de la Mujer Oaxaqueña sólo realizan trabajo de promoción y prevención; en la Fiscalía general sólo existe una Subprocuraduría de atención a los delitos por razones de género sin que ello se traduzca en políticas específicas que aseguren a las mujeres indígenas que enfrentan violencia, protección oportuna, eficaz y culturalmente adaptada.

Además, en la normatividad aplicable en materia de violencia contra las mujeres, no son consideradas su realidad y especificidades, contribuyendo entre otras cosas, a que los tribunales e instituciones responsables de aplicar la normatividad contra la violencia no consideren el carácter integral e indivisible de los derechos de las mujeres indígenas en razón de la doble identidad antes referida, sino que al momento de aplicar la normatividad existente a las mujeres indígenas, lo han hecho como si se tratara de cualquier mujer no indígena, con la consecuencia de brindarles una protección incompleta y muchas veces de provocarles mayores afectaciones o re-victimización.

### **1.1. Obstáculos en el acceso a prevención y protección contra la violencia contra las mujeres de la Comunidad**

Entre los obstáculos que se encontraron están: a) lejanía en que se encuentran los lugares donde se brinda atención o prevención a la violencia, así como de las oficinas de procuración y administración de justicia; b) falta de disposición de recursos económicos por parte de las mujeres que les permitan llegar a los lugares de atención y protección ante actos de violencia y/o de procuración de justicia; c) falta de acompañamiento adecuado en la búsqueda y atención inmediata ante actos de violencia; d) falta de acompañamiento por la propia comunidad que permita la contención de las afectaciones que viven las mujeres, así como la resistencia durante un mediano y largo plazo para obtener respuesta de las instituciones de atención y protección ante la violencia, procuración y administración de justicia; e) falta de medidas de seguridad en los casos en que aún se enfrenten riesgos para la vida e integridad de las mujeres; f) trato de desventaja en el reconocimiento del aporte de las mujeres a la comunidad; g) falta de información y conciencia de derechos de las mujeres sobre qué hacer y a dónde acudir para solicitar protección ante la violencia, y sobre qué exigir para la protección y garantía de su derecho a una vida libre de violencia; y h) falta de respuesta oportuna y eficaz de las autoridades ante la denuncia de actos de violencia.

## 1.2. Manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la Comunidad

Las formas expresadas por mujeres, fueron las siguientes: el ser ignoradas, no tomarlas en cuenta; no recibir protección y justicia cuando se sufre violencia; ser ofendidas, maltratadas, recibir golpes, jalones; cuando entre mujeres nos ofendemos y no nos tranquilizamos para aconsejar a otras; las palabras que te duelen, te lastiman, te insultan, te agreden; cuando te gritan o te maltratan, te dicen de cosas; maltrato a los hijos y represalias contra la mujer por defenderlos; que tu pareja te sea infiel; que cuando quede viuda mis hijos me quiten los bienes; que prefieran a los hombres para mandarlos a la escuela; que te critiquen o te limiten la forma de vestir; que te impidan tener amigos o amigas; que por celos te maltraten todo el tiempo; que siendo mujer me consideren inferior a los hombres; que no me dejen hablar o me limiten para hacerlo. Se señaló también que en la comunidad muchas mujeres dicen que no hay maltrato porque no se da de manera física

Formas expresadas por hombres adultos, reconocidos como Principales: recibir amenazas; la discriminación; hay hijos que maltratan a la familia, a sus hermanas, a su madre o a su abuela.

Tanto mujeres jóvenes como adultas y Principales, coincidieron señalando que la violencia económica también es notoria en la comunidad, por ejemplo, en la cuestión de herencias, que no se reparten los bienes en partes iguales a los hijos e hijas, se prefiere y beneficia más a los hijos; otra forma de violencia económica expresada es en el sentido de que los hombres gastan el dinero de la familia en alcohol, o simplemente destinan los bienes sin consultar ni informar a la mujer. Finalmente, mujeres jóvenes refirieron que otra forma de violencia son las limitaciones a la libre expresión.

Tales formas de violencia fueron explicadas de la siguiente manera en el segundo taller que se realizó:

<i>Forma de violencia</i>	<i>Significado</i>
Que me discriminen	Me dañan, me hacen sentir menos, me están violentando como mujer porque la discriminación nos daña, nos lastima. Espiritualmente y emocionalmente. Es un desprecio. (mujer adulta)
Trato con golpes y jalones	Uno esperaría cosas buenas. Me sentiría humillada, maltratada,. Poca cosa, quisiera morirme, que yo hice todo lo bueno y no hay nada a cambio. (mujer adulta)
Que no haya justicia cuando he sufrido violencia	Cuando uno acude a las autoridades espera que se haga justicia, pero si no la recibo porque las autoridades municipales no se quieren enfrentar a los agresores, hay casos... Se siente uno como que te desprecia la misma autoridad. Pienso yo, para qué te nombramos? Quisiera decirle que para que las cosas las haga bien tiene que ver cómo está el problema, cómo está la mujer que pide justicia, quién tiene la culpa? tiene uno que acudir a estos talleres para ver qué se puede hacer? (hombre adulto)
Que cuando quede viuda mis hijos me quiten los bienes	Me voy a sentir mal porque me van a dejar en la calle sin tener nada. Me siento mal de otras compañeras que sufren... Me sentiría mal porque no tengo apoyo... (mujer adulta)
Que prefieran a los hombres para	Me sentiría mal porque todos somos iguales, todas valemos lo mismo. Existe... sucede, es lo que hay más... valoran más a los varones... (mujer)

heredar	adulta)
Que en tu familia te falten al respeto	Si mi hijo o pareja me faltan al respeto, me sentiría mal (mujer anciana)
Que prefieran a los hombres para mandarlos a la escuela	Mi padre tenía el concepto de que el hombre iba a trabajar y mantener a su familia y a las mujeres no enviarlas a la escuela. Decía: <i>no te preocupes porque vas a tener un marido que te va a mantener...</i> Hoy nos preocupamos por la equidad de género. Decían: <i>El hombre tiene que ir a la escuela, tiene que aprender...</i> Hoy si la mujer no está preparada y tiene un marido flojo... tiene una profesión y sale adelante... Ya no hay esa discriminación tanto... pero todavía puede suceder. La educación una de las bases de la idea de que la mujer siga sometida. <i>Te van a mantener vas a obedecer a depender...</i> y empieza esa desigualdad... El fracaso, es una idea errónea para mí para decir que no representa a un hombre... la palabra es muy fuerte y hace daño psicológicamente... Un fracaso se oye más fuerte en la mujer... Un hombre que embaraza a la mujer no se dice que fracasa. La mujer que se embaraza sí se dice que fracasa... (mujer adulta)
Que tu pareja no te informe sobre lo que hace con los bienes que pertenecen a los dos	Pienso que habemos muchas personas, parejas que venden su maíz, un animalito... pero no informan a su esposa qué van a hacer, mucha gente es así, no lo dan a saber con su esposa... no le dicen exactamente qué van a hacer, cuándo vendieron, cuánto recibieron, le esconden y no lo dicen correctamente. Venden a un animal a escondidas o viene a saber la señora cuando el dinero se gastó todo... Se siente uno como que no valiera, se siente solo, cuando es la primera que se levanta a hacer la comida, hacer desayuno, preparando las cosas. Se siente como si uno no valiera nada al lado de ellos... Si no nos toman en cuenta ... uno ya está preparando el desayuno, la comida (hombre adulto)
Que te critiquen o te limiten la forma de vestir	Te están haciendo un daño en la familia, la sociedad, con los amigos, uno tiene tener la libertad y decidir cómo te sientes más cómoda mientras uno se sienta bien, que no te importe... (Mujer joven) <u>Comentario:</u> La mujer no debe vestir exageradamente. El hombre no puede usar vestido... (hombre adulto) <u>Pregunta de la facilitadora:</u> Quién dijo que los hombres no deben usar vestido? <u>Respuesta:</u> Son principios que ya se tienen (hombre adulto) <u>Facilitadora:</u> Pero quién hizo esos principios? Aquí vemos cómo la forma de vestir, la división del trabajo en la casa, que la mujer cuide a los hijos e hijas, haga las tortillas, etc., es una forma que la sociedad va estableciendo. Lo que aquí queremos decir es que si esas formas lastiman o limitan los derechos a las mujeres, se pueden revisar y buscar la manera de cambiarlas. La forma de vestir es parte de la cultura... en algunas culturas visten diferente, los hombres traen vestido... aquí lo vemos raro... pero debemos respetar esas culturas, no juzgarlas... Cuando las juzgamos es porque nos creamos prejuicios... la forma de convivencia tiene que ser de respeto... es importante rescatar la forma de vestir y de ser como comunidad... <i>Uno podría decir que ya es discriminación contra la mujer, porque las juzgamos, los discriminamos y a los hombres no... debemos ver lo que sí perjudica. Eso se vuelve</i>

	<i>una violencia psicológica, y a veces también física o de otro tipo porque hacemos sentir mal a la mujer (hombre adulto)</i>
Que te impidan tener amigos o amigas	Ha de ser frustrante, no creces como persona (hombre joven)
Que te limiten de salir de la casa	Me sentiría mal con que me encerraran en la casa, sin derecho de salir por mi cuenta (hombre adulto)
Que te impongan la tarea de hacer siempre las mismas cosas	Pienso que no tenían por qué hacerlo, que no decidan por mí. Yo quiero decidir... no puedo ser más allá (mujer joven)
Que algunos hombres o mujeres te ofendan con chismes sobre sus personas	Se siente uno mal, nos afecta (mujer adulta)
Que por celos te maltraten todo el tiempo	Es maltratarse uno mismo... yo no soy así... (hombre adulto)
Que siendo mujer me consideren inferior a los hombres...	Se vive o lo he vivido dentro de la comunidad y dentro del hogar... Nos consideran inferiores porque el hombre toma las decisiones, voy a hacer esto sin pedirme opinión... Las mujeres en su casa, las mujeres no teníamos voz... En una ocasión y como mujer te sientes que no vales nada... Sí te la crees porque eres mujer... Hubo ese momento que ante la sociedad y mi familia, no valgo nada... Ya estamos agarrando valor... me ha pasado lo mismo... me presenté en la asamblea, ahí me presenté y antes de empezar, me llamaron las autoridades y me dicen por qué viniste, porque no pudo venir mi esposo y vine en su lugar... Me llamaron y me sentí muy menos la primera vez y fui otra vez y ahí me pusieron de cargo... Luego pusieron a mi hijo de mayordomo... (mujer adulta)
Que te ignoren y no te tomen en cuenta	Es muy feo, sería muy denigrante. Es violencia psicológica, me sentiría yo mal si no te toman en cuenta... (hombre adulto)
Que te sea infiel tu pareja	Me sentiría humillada. Es muy feo no tener esa confianza, no va a tener el mismo derecho que llega conmigo y me pide las cosas como era antes. Me sentiría que ya no me respeta... (mujer adulta)
Que no me dejen hablar o me limiten para hacerlo	Te dicen que como mujer no vale tu palabra en la asamblea porque no prestas servicios, no das cooperación o tequio, es una forma de violencia... (mujer adulta)

### 1.3. Causas de la violencia que enfrentan las mujeres de Jaltepec de Candayoc

De manera recurrente se refiere el consumo de alcohol y drogas como generador de violencia: “Es muy importante lo que se está platicando porque los jóvenes ya se están destruyendo con la droga y la tomada, que a la madrugada andan en la moto... a las 3 de la mañana... los viejos estamos dando ejemplo de no tomar, estamos buscando apoyar a las autoridades, con las organizaciones, con ustedes...” Las causas mencionadas se describen a continuación:

- El alcoholismo (señoras, señores y jóvenes es el 70% de los casos la causa de la violencia)
- La drogadicción en el seno familiar y en la comunidad–(Principales)
- Cuando el papá se dedica a trabajos forzados y quiere forzar también a trabajar a su esposa y a sus hijos–(Principal)
- Porque el hombre tiene otra mujer –(Señoras)
- Porque los hombres buscan pretexto para violentar: no tienen su ropa planchada, no nos encuentran en casa, no está la comida – (Señoras, Hombres, Principales)
- Falta de equidad en la educación y trato hacia las hijas e hijos. Hay distinción en favor de los hijos, no quieren a todos por igual. Así nos educaron – (Señoras, principal y jóvenes)
- Se piensa que las mujeres son menos que los hombres, no iguales –(Hombres)
- Los jóvenes ya no respetan a la autoridad municipal –(Principales)
- Machismo. Por el valor superior que le dan al hombre y el poco valor que nosotras mismas nos damos – (jóvenes, señoras)
- Celos – (jóvenes)
- Falta de cultura, de educación, de comunicación y la falta de valores morales – (jóvenes, hombres)
- Por la falta de amor, la situación económica –(jóvenes)
- Familias disfuncionales con núcleo agresivo –(jóvenes)
- La imposición de hacer siempre las mismas cosas, limitaciones para salir de la casa, ver amigos, la forma de vestir, te privan de muchas cosas y te someten a un tipo de vida fuera de lo normal–(jóvenes)
- Falta de comunicación y entendimiento con la pareja o simplemente se acaba la química del amor –(jóvenes)
- Hay jóvenes de 15 o 13 años que empiezan a tomar y drogarse, a pelearse... - (Principal)

#### 1.4. Consecuencias de la violencia

*“Muchas de las mujeres que son violentadas se desquitan con agresividad frente los hijos y se afecta una y toda la familia. Se manifiesta en miradas tristes, enfermedades, a veces se comienza a odiar a quien más se quería.”* (Principal)

- A veces los hijos salen más perjudicados o toman partido a favor del papá o de la mamá, dependiendo. Afecta bastante porque cuando los hijos crecen en medio de ese odio y falta de comprensión, actúan igual. –(principal)
- Cuando las mujeres viven el problema en silencio, muchas veces vienen las consecuencias cuando se enferman y ya ni las ven, porque al hombre le vale. Y ellas sufren porque no hay quien les dé dinero para ir al médico, poder atenderse y el hombre más gasta el dinero en la cantina, con los amigos. Un caso grave de una señora que en lugar de que sus hijos estén a favor de ella, están en contra, dicen que un hijo corrió a su mamá de la casa y está ella enferma en cama. La señora se deja, no quiere salirse por temor al hombre. Hay muchos casos que pasan aquí. (Principal)

- Pasó una vez un muchacho que se dedicaba a robar y la autoridad de la comunidad lo fue a entregar con el MP, sin embargo más tardaron en entregarlo que él en regresar, le dijeron no es nada, róbate algo grande.... Después, quiso obligar a su abuela a vender un terreno, pero como ella se negó, la mató. (Principal)
- La violencia contra la mujer no sólo la afecta a ella o a su familia, afecta a toda la comunidad. Se están destruyendo nuestras costumbres, nuestra tradición y necesitamos fortalecer la raíz. (Señora)
- Se lastima la dignidad de la mujer (mujer joven)

### 1.5. Caminos de las mujeres afectadas buscando salir del problema

Las alternativas que encuentran las mujeres afectadas por la violencia por razones de género para tratar de salir del problema son realmente limitadas. A continuación se describen las que fueron mencionadas durante los talleres y entrevistas:

- En la mayoría de los casos no se hace nada, no se habla de eso. Las mujeres siguen soportando el maltrato por proteger a los hijos. El problema se quedan en la casa por vergüenza, por desconocimiento sobre qué hacer, por orgullo, por no encontrar apoyo, por desconfianza, por falta de valor o por temor a las represalias, por preocupación por los hijos o a qué va a decir la gente. Esto provoca que el ambiente se haga cada vez más complicado, afectando a toda la familia – (Señoras, principal).
- Pedir ayuda con la vecina y con las autoridades, aunque a veces no les hacen caso – (Señoras)
- A veces se van de su casa –(Hombres)
- Piden apoyo a instancias que apoyan a las mujeres–(Señoras)
- Cuando la mujer “decide” o se “anima” a poner la queja –son muy pocos los casos, tal vez 10%-, lo hace con la autoridad local, sin embargo, es una instancia que no está preparada para atender este tipo de casos, ya que no conoce las leyes y aplica su criterio favoreciendo al hombre –(Principal)
- Muchas mujeres dicen “para qué voy a denunciarlo, si en dos o tres horas ya está libre y eso no resuelve el problema. Antes la gente se iba detenida a Zacatepec y allá se quedaba. A veces pasa aquí también, las autoridades no hacen caso, no castigan. Antes la gente era más estricta, ahora dicen para qué me meto en problemas, por eso ni le hago el intento, nomás me busco problemas...” –(Principal)
- Cuando el caso es grave, se turna al MP de María Lombardo, sin embargo muchas veces la mujer no acude porque ahí siempre piden testigos y si la mujer no los tiene, o no tiene dinero para salir o dar seguimiento, ahí se quedan las cosas, pues no cuesta 100 o 200 pesos. O le dan favor al hombre porque da dinero al representante de la justicia y ya no hay justicia. Por eso la mujer no actúa como debe ser. Si van a Lombardo cuesta más, tienen que llevar dinero mujer y hombre, pero se tiene que pagar abogado. Y el hombre es el que puede hacerlo. (Principales, señoras)
- Cuando denuncian, viven más tranquilas y salen adelante con sus hijas e hijos –(Señoras)

- En muy pocos casos, se busca el divorcio – (señoras)
- Encuentran tranquilidad momentánea, pero no resuelven el problema. Cuando se busca el perdón, se encuentra –(Hombre)
- Aunque nos damos cuenta, nos quedamos cruzados de manos, no hablamos porque da miedo (señora)
- Vemos los problemas pero no lo mencionamos y hay que darnos valor, por eso suceden las cosas. (Principal)
- sabemos que las mujeres se mueren de miedo, de tristeza. (Principal)

### **1.6. Resultados que obtienen las mujeres que denuncian**

Son limitados los resultados que obtienen las mujeres de la Comunidad que denuncian la situación de violencia que están viviendo. Lo que se encontró fue lo siguiente:

a) La autoridad de la comunidad da consejo al agresor que deje de tomar, que lo haga por su familia, y se hace un papel donde llegan a un acuerdo y el hombre se compromete a no volverlo a hacer, pero no cumple, el marido vuelve a beber, o a drogarse y sucede la misma cosa. A veces se logra aclarar por qué es el pleito y tratan de llegar a un acuerdo y hacen las paces, esos casos sí se resuelven porque tal vez algunos hombres sí lo entienden y siguen su vida normal. (Señoras, Principales)

b) Otras veces la autoridad no se quiere meter o llama al marido y sólo le llama la atención. O de plano lo apoya al varón e incluso argumenta que la mujer tiene la culpa, que por eso la golpea su marido. Cuando el Agente municipal no sabe qué hacer por no conocer las leyes, busca hablar con el yerno o con el suegro para saber por qué razón lo demandan. (Principal)

c) Siendo autoridades nos tocó ver un caso de una muchacha que llegó diciendo que ya tenía tiempo de ser maltratada, que la dejaban encerrada hasta que un día se decidió salir..., llegó toda golpeada. Ese caso la autoridad lo dejó a una señora del grupo de mujeres y ahí la apoyaron. (Principal)

d) En el Ministerio Público es la misma respuesta. Se supone que es una autoridad que sabe del tema, personas preparadas para dar el servicio a quien sufre una agresión, sin embargo pide dinero, se tiene que comprar la justicia. A pesar de esto tampoco se castiga al culpable. Son pocos los casos que llegan al juzgado mixto de primera instancia en donde se llevan los juicios para divorcios o pensión alimenticia. Los resultados que se obtienen no son los que espera la afectada, sólo se queda con la frustración, la “vergüenza” de haber evidenciado que no vive bien. Y sin que le hagan caso. Cuando hay hijos es peor. Es duro aceptar que en estos casos también se pierde mucho de la libertad. (Principal)

e) Son raras las mujeres que toman la decisión de divorciarse por causas de violencia pero enfrentan muchas desventajas, sobre todo si tienen niños chiquitos. “A veces quisiera una que alguien la ayudara, pero a veces en lugar de ayudarnos, los hijos ayudan a su papá. Por eso no hay apoyo y ahí qué puedes tú hacer, nada...” (Señora, principales)

f) Son mínimos los resultados cuando se denuncia y las mujeres siguen viviendo violencia (jóvenes)

- g) No obtienen buenos resultados porque no hay manera de que la familia vuelva a vivir como debe ser, como antes, siempre queda el resentimiento... (Principal)
- h) Los resultados aquí o afuera no son los que uno espera. (Señora)

Como se puede ver, la realidad de violencia que viven las mujeres en la Comunidad son muy similares a las que se viven en el mundo no indígena, con la diferencia de que existen factores particulares que facilitan o inhiben la posibilidad de que denuncien y que impiden o facilitan que tal denuncia produzca resultados. Es en esos factores en los cuales se pretende incidir a través del proceso del que se da cuenta a lo largo del presente documento.

## II. MARCO CONCEPTUAL

En este proceso se parte de la convicción de que si se aborda la problemática de la violencia contra las mujeres indígenas de la misma manera que como se hace con la violencia que vive cualquier mujer no indígena, como lo hacen las leyes y las instituciones públicas hasta ahora, el resultado será el de dejar nuevamente fuera de la protección estatal las afectaciones específicas que viven las mujeres indígenas por su doble identidad, de género e indígena.

Esta conclusión fue resultado de un proceso intercultural y regional, desarrollado entre organizaciones indígenas y organizaciones de derechos humanos para visibilizar la múltiple discriminación en el goce de los derechos humanos que enfrentan las mujeres indígenas del Continente Americano por ser mujeres y por ser indígenas, así como para buscar su atención por parte de los Estados, que durante los últimos cinco años, se desarrolló la iniciativa denominada “*Proyecto Jurisprudencia*” primero, y después “*Discriminación por etnia y género en las Américas*”. Esta iniciativa fue impulsada por organizaciones que son parte del Enlace Continental de Mujeres Indígenas –Coordinadora de Organizaciones Aborígenes de Jujuy, Argentina (COAJ); Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y Asociación de Mujeres Indígenas de Quebec (FAQ)-, con la colaboración desde México por parte de Servicios del Pueblo Mixe (SER), Coordinadora de Mujeres Rumbo al Desarrollo (COMURD) y Abogadas y Abogados para la Justicia y los Derechos Humanos (AJDH) y la participación de la Comunidad de Jaltepec de Candayoc, Mixe, del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca; participando también desde Canadá, la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Quebec, la institución Derechos y Democracia, y el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo.<sup>1</sup>

Buscando un abordaje integral de la violencia y discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y medidas integrales de atención a dichas problemáticas, a lo largo del proceso mencionado se identificaron y desarrollaron algunas herramientas conceptuales y metodológicas que se consideran útiles para abordar la integralidad de las problemáticas y para buscar formas más adecuadas de atención a las mismas. Tales herramientas son: a) La lente de triple fondo como marco de análisis; b) La perspectiva intercultural; c) La complementariedad

<sup>1</sup> Mayor información acerca de este proceso está disponible en <http://www.justiciayderechoshumanos.org.mx/participacionenprocesos.php>

entre la dimensión individual y la dimensión colectiva de los derechos humanos de las mujeres indígenas; d) La construcción del contenido de los derechos humanos desde la visión y realidad de las mujeres indígenas; e) La violencia contra la mujer en la cosmovisión y en los sistemas normativos de los pueblos indígenas; y f) La discriminación contra las mujeres indígenas, una forma de violencia que requiere atención específica.

Se espera que las herramientas sirvan como clave de lectura de la manera en que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia ha sido reconocido hasta ahora en los tratados internacionales y en las leyes nacionales, así como para medir la eficacia que ofrecen los mecanismos que han sido creados hasta ahora por las instituciones estatales para garantizar, prevenir y brindar a las mujeres protección contra la violencia, de manera que sobre esa base se pueda construir una “estrategia comunitaria de atención de la violencia contra las mujeres indígenas” que constituye el propósito central de este esfuerzo.

## 2.a. Una lente de triple fondo como marco de análisis

Las mujeres indígenas viven una triple identidad inseparable: como personas, como mujeres y como parte del pueblo al que pertenecen. El abordaje y comprensión de cada una en relación con las demás es de tal complejidad que requiere apoyarse en diferentes enfoques que sirven de análisis de la problemática de la violencia y la discriminación que enfrentan las mujeres indígenas: 1) La perspectiva indígena; 2) La perspectiva de derechos; y 3) La perspectiva de género.

**2.a.1. La perspectiva indígena.** Los pueblos indígenas a que pertenecen las mujeres, de manera consciente o inconsciente tienen una manera propia de ver y pensar la vida colectiva que ha sido conocida como cosmovisión o visión holística, que se puede comprender a través de expresión de su cultura como, por ejemplo, su lengua, fiestas, alimentación, rituales o métodos tradicionales de atención de su salud, así como de los *principios indígenas* y de sus *Sistemas normativos o Derecho propio*. A continuación se explican primero los **principios indígenas**:<sup>2</sup>

- ❖ **Complementariedad.** La relación ser humano/a-naturaleza y la complementariedad entre las personas, son esenciales y se manifiestan en la cotidianidad y convivencia, como en la forma de actuar, rituales o historias orales. Ello explica la relación de los pueblos indígenas con la naturaleza, con la madre tierra, con el cosmos y entre las personas que integran la comunidad. Para buscar que sea valorado su aporte en la cultura y en la comunidad, las mujeres indígenas están rescatando este principio.
- ❖ **Respeto y reciprocidad.** Para los pueblos indígenas la reciprocidad es concebida como un trueque bueno en una relación de acuerdo y disfrute mutuos, para ellos “ser recíproco no es dar lo que me sobra o lo que creo que tengo que dar, sino dar lo que el otro necesita”; ser recíproco significa “dar y recibir”, manteniendo el corazón contento. La aplicación de este principio en el trabajo implica evitar y cuestionar toda relación

---

<sup>2</sup>Estos principios y los conceptos que se abordan a lo largo de este apartado, aparecen explicados más ampliamente en *Mujeres indígenas en las Américas. Pautas metodológicas y conceptuales para abordar las situaciones de múltiple discriminación*, elaborado por las organizaciones que formaron parte del “Proyecto Jurisprudencia”, publicado por Forest Peoples Programme, en Londres, 2014.

que las trate como objetos y reconocerlas como sujetos con saberes y aportes únicos en la reconstitución de los pueblos.

- ❖ **Integralidad y espiritualidad.** Según este principio, la espiritualidad lleva a formas de conocimiento, de sanación y de comprensión del mundo y la visión indígena es integral. El mundo de las emociones, de la espiritualidad, no está separado del saber, lo cual es contrario a la ciencia occidental que ha separado los saberes de la espiritualidad.
- ❖ **Armonía.** En el mundo indígena, no se busca romper la armonía sino siempre encontrarla, reencontrarla. Armonía con la comunidad, con las demás personas, con el cosmos, con la madre tierra y con todos los seres que la habitan, consigo misma/o. La armonía está ligada a la dualidad y a su realización. Es un factor de paz, tanto espiritual como material.
- ❖ **Sistemas normativos de los Pueblos indígenas.** Otro elemento que caracteriza la vida de los pueblos indígenas, es el contar con reglas de convivencia propias y de alguna manera distintas a las de otros pueblos cuyo territorio ha sido colonizado. El Estado ha reconocido su composición pluricultural basada principalmente en la autonomía territorial de los Pueblos indígenas y en la titularidad de su sistema jurídico propio. En México, este reconocimiento se dio en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en el artículo 2 de la Constitución.

Las mujeres indígenas se rigen por los códigos y normas de sus pueblos y se forman en su cultura y cosmovisión. Por lo tanto, para entender el significado de una violación de derechos humanos sufrida por una mujer indígena, es imprescindible entender lo que significa esta violación en el contexto del derecho propio de su pueblo.<sup>3</sup>

**2.a.2. La perspectiva de derechos.** Una herramienta de defensa de la dignidad frente a la arbitrariedad gubernamental son los derechos humanos reconocidos en diferentes momentos de la historia entre otras, los derechos de toda persona, los derechos de las mujeres y los derechos de los pueblos indígenas. Son una conquista que corresponde a todas las personas, incluidas las mujeres indígenas y deben hacerse efectivos de acuerdo a la identidad de sus titulares y por tanto, sirven al propósito de construir una estrategia comunitaria de atención de la violencia en su contra.

Los derechos humanos conllevan en sí, obligaciones para el Estado, sus instituciones y servidoras y servidores públicos, de garantía, prevención, respeto y protección, las cuales deben ser cumplidas respecto de todos los derechos, de todas las personas y colectivos, ya sea mediante acciones u omisiones, empleando hasta el máximo de sus recursos. Aplican a los tres niveles de gobierno, municipal, estatal y federal, así como a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Es importante señalar que los derechos humanos han tenido su reconocimiento principal en los tratados internacionales y en las sentencias emitidas por los tribunales internacionales, y a pesar de que desde el momento en que el Estado ratificó cada tratado se obligó a cumplirlo, tal obligación ha sido plenamente reconocida en México a partir de junio de 2011 al reformarse el

---

<sup>3</sup>Idem supra, pág. 9.

artículo 1º de la Constitución. Esta reforma estableció el principio *pro persona* que en los casos de violación de derechos humanos, obliga a aplicar la norma que ofrezca mayor protección a las personas afectadas. Por esa razón, como se propone en el siguiente capítulo, en materia del derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia, generalmente se encontrará mayor protección en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belem do Pará) armonizada con los demás tratados que reconocen derechos a las mujeres y a los pueblos indígenas.

**a.3. La perspectiva de género.** Un aporte fundamental del feminismo a la lucha social es la perspectiva de género que permite visibilizar la realidad de desventajas históricas y específicas que viven las mujeres en la sociedad en el ejercicio de sus derechos humanos por el hecho de ser mujeres, debido al lugar y valoración desigual de los roles que la sociedad en general, su cultura o las prácticas cotidianas les han asignado. Además de visibilizar esas desventajas, esta perspectiva permite focalizar y revalorar el papel que desempeñan las mujeres en la realidad de la que son parte, como ocurre con las mujeres indígenas.

### ***2.b. La perspectiva intercultural***

En la búsqueda de atención de la problemática de la discriminación y de la violencia contra las mujeres indígenas, es indispensable que al centro se encuentren como protagonistas las propias mujeres indígenas. Sin embargo, dada la complejidad de la problemática, se requiere la suma de recursos, esfuerzos y saberes que puedan servir para fortalecer la acción de las propias mujeres indígenas como agente de cambio.

Ello implica un diálogo respetuoso y horizontal entre culturas indígenas pero también con culturas no indígenas, siempre y cuando se desarrolle en esas condiciones. En la experiencia intercultural del “proyecto jurisprudencia”, representantes de COAJ, expresaron:

*“... en estos espacios de encuentro, de descubrimiento, de conocimiento y re-conocimiento entre mujeres, pudimos des-ocultar el principio de dualidad, presente en el cosmos, donde un elemento se complementa con un otro: no es un mero contacto sino la inclusión necesaria para un diálogo intercultural.”*

### ***2.c. La complementariedad entre la dimensión individual y la dimensión colectiva de los derechos humanos de las mujeres indígenas***

Tomando como base los principios que constituyen la esencia de la identidad compleja de las mujeres indígenas y hacen inseparables e integrales sus diferentes dimensiones, pero además las dotan de elementos que las vinculan al colectivo del que son parte, como la espiritualidad y la búsqueda permanente de armonía y equilibrio, así como la relación con su territorio, dan sentido al principio de complementariedad. Es por ello que se vuelve natural para las mujeres la expresión “yo soy en mi territorio”, encontrándose vulnerada cuando se vulnera o invade su territorio y cuando se le agrede o violenta, se afecta también su territorio, su colectividad, su comunidad, que son parte de su ser.

Esta vinculación se manifiesta en la manera de vivenciar sus derechos y en la manera de sufrir la afectación a ellos, como ocurre cuando son discriminadas o violentadas como ha ocurrido en los casos de Inés Fernández, mujer *me'pha* de Guerrero o en el caso de la señora Ernestina Ascencio anciana náhuatl de Veracruz, donde la invasión de su territorio las puso en riesgo con

resultados fatales en el caso de la señora Ascencio y de muy difícil reparación en el caso de la señora Fernández. Sin embargo, ninguna de las dos pudo alcanzar hasta hoy la justicia y reparación que requerían para que les fueran sanadas las afectaciones de sus derechos en su dimensión individual y en su dimensión colectiva.

La respuesta de las instituciones de justicia en los casos de violación de los derechos de mujeres indígenas se debe a diferentes factores que afectan a toda la población del país, pero también y de manera fundamental, al hecho de que en el mundo occidental, en el que han sido elaborados y reconocidos los derechos humanos y desde el cual son entendidos y aplicados por las instituciones que imparten justicia, los derechos individuales y los colectivos se han entendido como opuestos, hasta llegar a atribuir a los derechos colectivos un obstáculo para el ejercicio de los derechos individuales de las personas indígenas.

Es por ello que al tratar lo relacionado con el derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia, es indispensable verlos como integrales y complementarios, de lo contrario se impedirá a las mujeres ejercerlos de manera completa e incluso se provocaría su revictimización en la búsqueda de justicia.

#### ***2.d Contenido de los derechos humanos desde la visión y realidad de las mujeres indígenas. Sus derechos con nombre y apellido***

Siempre que en vía judicial o ante las instancias administrativas se exige el respeto de un derecho, se busca su adecuación a la persona o colectivo titular del mismo, atendiendo a sus necesidades y condiciones particulares, ya que las normas que contienen su reconocimiento son de carácter general y abstracto para aplicarse a quienes se ubiquen en la hipótesis normativa, por ejemplo, los derechos de toda persona privada de libertad, el derecho de libertad de expresión, etc. Aunque pretenden su aplicabilidad a todas las personas sin importar su identidad y situación específica, si al momento de exigirlos por parte de las mujeres indígenas no se adecua su contenido a la identidad compleja que se ha explicado arriba, ni aun obteniendo un resultado favorable se logra la protección integral y completa que requiere su triple condición de persona, mujer y como parte de un pueblo indígena.

Por esa razón, buscando obtener un resultado que proteja de manera integral y completa a la mujer indígena afectada, se ha propuesto como paso previo, la tarea de elaborar, junto con las propias afectadas, un ejercicio de elaboración del contenido del derecho o derechos que se reclaman violados, tomando como base desde luego una integración de los componentes de tales derechos que se encuentran ya reconocidos en las diferentes normas nacionales e internacionales, analizándolos con las propias afectadas para valorar la manera en que le son favorables o no, y adecuándolos a su visión y realidad específica. En el proceso del “proyecto jurisprudencia”, para fines didácticos, a este ejercicio se llamó la construcción de “los derechos con nombre y apellido”, buscando nombrar los derechos como han sido catalogados en las normas y agregarle los apellidos relacionados con la realidad de las mujeres y de su identidad indígena.

Tal ejercicio se llevó a cabo con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a partir del contenido que fue reconocido en la Convención de Belem do Pará, siendo entendido para las mujeres indígenas así:

*Vivir sin violencia es vivir en armonía, es estar bien en nuestros pueblos y comunidades, y en cualquier otro lugar, es vivir a plenitud todo el tiempo, al decir de las mujeres, es estar bien siempre y no ocasionalmente, es contar con mecanismos estatales comunitarios y familiares de resolución de los conflictos. Vivir sin violencia es tener realizados todos los derechos tanto individuales como colectivos. En el plano colectivo por ejemplo, es importante contar con un territorio propio, el cual para las mujeres debe ser además un territorio seguro, que les permita transitar sin el temor de ser agredidas físicamente ni sexualmente<sup>4</sup>.*

## **2.e. La discriminación contra las mujeres indígenas, una forma de violencia que requiere atención específica**

La violencia contra las mujeres es la forma más extrema de la discriminación contra ellas, es una expresión del desprecio que la sociedad ha manifestado por considerarla inferior, por no valorarla como ser humano con la misma dignidad y los mismos derechos que los hombres. Este desprecio es mayor si además de ser mujer, pertenece a una población vulnerada por ser diferente a lo considerado como “normal”, por ejemplo, si vive con alguna discapacidad, si es anciana o niña, si no es heterosexual, si profesa una religión distinta de la dominante, si pertenece a un pueblo indígena, etc.

La discriminación ha sido entendida como:

*toda distinción, exclusión o restricción basada en motivos de sexo, género, edad, origen étnico, color, lengua, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>5</sup>*

La discriminación contra la mujer por razones de género, se basa específicamente en el sexo, debido a la estructura patriarcal de la sociedad que ha atribuido roles distintos a mujeres y hombres dejando en mayor desventaja a las mujeres en el disfrute de sus derechos humanos. Esta discriminación es compartida por las mujeres indígenas con el resto de las mujeres del país; sin embargo, a ésta se le suma la discriminación racial de sus pueblos, quienes han sido marginados y excluidos de sus derechos desde la colonización y en el marco de un Estado nacional que no respeta y garantiza la pluriculturalidad. Por tanto, las mujeres indígenas enfrentan una discriminación múltiple en razón de su identidad étnica y de género, a la que en muchas ocasiones se suma además la discriminación por sus condiciones de empobrecimiento.

El derecho de no discriminación de las mujeres indígenas, reconocido en diversos ordenamientos nacionales e internacionales<sup>6</sup>, abarca dos acepciones: 1) la prohibición de

---

<sup>4</sup>Idem, párr 143

<sup>5</sup>Definición construida conforme al principio *pro persona* considerando el contenido del párrafo quinto del artículo 1º constitucional; el artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 1º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

<sup>6</sup>Artículos 1º Constitución federal; 1º y 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México en 1981; 1º y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México en 1981; 3º Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México en 1996; 1º de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por México en 1981; 1º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por México en 1975; 3º del Convenio 169 de la OIT, ratificado por México en 1990.

diferencias de trato arbitrarias<sup>7</sup> basadas en su origen étnico, sexo, lengua, color, etc. que les obstaculice el acceso efectivo a sus derechos, y 2) la obligación del Estado de adoptar medidas positivas con la finalidad de garantizar a las mujeres indígenas el ejercicio efectivo de sus derechos, ante las condiciones de exclusión histórica y de mayor vulnerabilidad a ser discriminadas en razón de su identidad étnica y de género, y en muchas ocasiones además sus condiciones de empobrecimiento. Esta obligación exige dar un trato diferenciado a las mujeres indígenas, basado en criterios de objetividad, proporcionalidad y razonabilidad, a fin de remover obstáculos y generar las condiciones que les permitan acceder y gozar de todos sus derechos, incluyendo los derechos colectivos de los pueblos a los que pertenecen.

El Estado mexicano al firmar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se comprometió a realizar diversas acciones con la finalidad de eliminar la discriminación contra la mujer, entre las que se encuentran, entre otras, las siguientes:

- ✓ Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- ✓ Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.
- ✓ Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
- ✓ Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Ahora bien, el derecho de no discriminación en el ejercicio del derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia obliga al Estado, por una parte, a no dar tratos diferenciados a las mujeres indígenas que les signifiquen una afectación en sus derechos u obstáculos para acceder a ellos, por ser mujeres o por su pertenencia a un pueblo indígena, o por hablar una lengua o usar su vestimenta tradicional, o por cualquier otra razón derivada de expresiones de su identidad. Por ejemplo, el negarles o dilatarles la atención en los servicios de procuración o administración de justicia por hablar la lengua de su comunidad o vestir su traje tradicional, cuando acuden a presentar una denuncia por hechos de violencia. Asimismo, obliga al Estado a adoptar las medidas necesarias para asegurar que las mujeres indígenas puedan acceder a su derecho a una vida libre de violencia, sin obstáculos, por ejemplo, asegurar que los servicios de atención a la violencia cuenten con personal que hable la lengua de las mujeres indígenas que acuden a solicitarlos, o bien, cuenten con personas intérpretes y

---

<sup>7</sup>Por diferencias de trato arbitrarias nos referimos a las que no cuentan con una debida justificación basada en los principios de objetividad, racionalidad y proporcionalidad y que afectan derechos y libertades.

traductoras que apoyen en la prestación del servicio; asimismo, que dichos servicios cuenten con una adecuación cultural que permita a las mujeres indígenas acudir a ellos y encontrar una respuesta ante la problemática de violencia que enfrentan sin que les signifique el desarraigo de sus comunidades<sup>8</sup>.

En el caso de las mujeres indígenas, la discriminación que la sociedad ejerce en su contra, constituye una forma de violencia particular que sólo a ellas les afecta; sin embargo, no es considerada por las leyes de acceso a una vida libre de violencia y por lo tanto, no les ofrece una protección específica y adecuada a esa forma de violencia. Diferentes conceptos han sido utilizados para visibilizar esta violencia que viven las mujeres indígenas, que ayudan a nombrar los impactos especiales que les provocan y cómo si no se atienden esos impactos, la atención que se da por parte de las instituciones del Estado, las afectaciones se mantienen sin protección y los impactos pueden agravarse. Se habla aquí únicamente de la interseccionalidad de la discriminación y de la discriminación por indiferencia.

**2.e.1. La interseccionalidad como herramienta de análisis.** Son varias las razones por las que se discrimina a las mujeres indígenas y se afecta su vida, como las que ocurren por razones de género, por su pertenencia a un pueblo indígena, y por empobrecimiento. Tales discriminaciones acumuladas y superpuestas unas a otras, producen una afectación distinta pero más profunda que cada una de las discriminaciones por separado y distinta también a las que viven las mujeres en general.

Por lo tanto, si viviendo esa acumulación de discriminaciones y de violencias se atendiera a las mujeres indígenas de la misma manera que a las demás mujeres, las instituciones gubernamentales o los tribunales que conocen de tal problemática serían quienes elegirían entre una y otra forma de discriminación o de violencia, dejando de atender las demás. Es decir, les ofrecerían una protección incompleta. Por esa razón es importante que quienes tienen la responsabilidad de atender y buscar solución a estas situaciones, utilicen la interseccionalidad como herramienta de análisis que les permita mirar las diferentes formas de discriminación y violencia que están afectando la vida de las mujeres indígenas, de tal manera que sea posible atender el impacto que les ocasionan todas juntas y la manera en que cada una incide en ese resultado nocivo. Es por ello que la interseccionalidad se considera una herramienta indispensable en el abordaje y atención de las formas de violencia y discriminación de las mujeres indígenas.

---

<sup>8</sup>Por ejemplo, el tratamiento de los casos de violencia familiar que enfrentan las mujeres indígenas debe tener un carácter diferenciado a los de las mujeres que no pertenecen a una comunidad. La atención a la violencia familiar que enfrentan mujeres no indígenas, por ejemplo, propone el abandono de las relaciones abusivas y el traslado a lugares como albergues u otros alejados que eviten el contacto con la persona agresora, sin que tal medida en sí, en su mayoría, les signifique a las mujeres no indígenas otras afectaciones. Sin embargo, tal medida constituye una afectación específica para las mujeres indígenas, pues la separación representa para ellas, en su mayoría, el abandono de su comunidad, lo que les significa la separación de su cultura y elementos de identidad, además de situarlas en condiciones de mayor vulnerabilidad y discriminación no sólo por cuestiones de género sino también por razones de identidad étnica. En consecuencia, se estima necesario que las propuestas para atender la violencia familiar hacia las mujeres indígenas consideren tales elementos, a fin de que no representen para ellas una mayor afectación a la violencia que enfrentan.

## **2.e.2. La discriminación por indiferencia de la realidad específica de las mujeres indígenas**

Para terminar con la realidad de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas, se requiere en primer lugar hacerla visible en todas las formas en las que se expresa, develando las diferentes causas que la generan y las consecuencias que provoca. En segundo lugar, esa realidad de discriminación debe denunciarse a fin de buscar que se brinde una protección que atienda las diversas afectaciones ocasionadas, así como las causas que las ocasionaron, tanto las imputables al Estado, sus instituciones y servidores/as públicos/as, como las que se generan en la sociedad, incluidas las formas de discriminación que son parte de la cultura.

Son múltiples las formas en que se ejerce la discriminación, la más clara y evidente es la que se ejerce frente a dos personas o colectivos que se encuentran en las mismas condiciones y a una de ellas se le da un trato diferente y desventajoso, esta es la que se conoce como la *discriminación directa*; otra es la que se ejerce utilizando factores aparentemente neutros, pero que tienen un impacto diferenciado en su aplicación en ciertas personas o colectivos es la llamada *discriminación indirecta*; otra más es la que se ejerce a través de diferentes mecanismos y factores contra una misma persona o colectivo sujeto de derechos, produciendo la llamada *discriminación múltiple*, la cual viven la mayoría de las mujeres indígenas, ya que por ejemplo, desde que nacieron no son bien recibidas porque se esperaba que fuera niño; se le impusieron responsabilidades en el trabajo doméstico y elaboración de alimentos que si fuera niño no le habrían exigido; se le negó la posibilidad de asistir a la escuela; se postergó la atención de su salud reproductiva porque no era tan necesaria, etc.

Una forma más de discriminación, ejercida frecuentemente por el Estado, sus instituciones y funcionarios en el ámbito legislativo, de las políticas públicas y de la justicia, es la *discriminación por falta de diferenciación o por indiferencia* al imponer la aplicación de esas leyes, políticas o actividad jurisdiccional a las mujeres indígenas sin tomar en cuenta su identidad compleja y la realidad de desventajas que han vivido, permaneciendo indiferentes frente a tales circunstancias y produciendo con ello nuevas formas de discriminación o revictimización.

### ***2.f. Alianzas indispensables en la atención de la discriminación y la violencia hacia las mujeres indígenas***

La profundidad y gravedad del impacto nocivo que provocan en las mujeres indígenas las diferentes formas de violencia y discriminación que enfrentan, requiere de estrategias de atención adecuadas a la realidad que enfrentan, incluidas medidas de atención de los obstáculos que enfrentan las mujeres para buscar protección, como por ejemplo, entre otros, la lejanía en que se encuentra la sede de las instituciones responsables de las políticas de atención o prevención, así como de las que imparten justicia y la falta de disposición de recursos económicos por parte de las mujeres que les permitan llegar hasta dichas sedes; el impacto ocasionado en la integridad física, psicológica y espiritual de la mujer, que requiere atención inmediata y acompañamiento adecuados para atender con urgencia dichos impactos.

En coherencia con los principios indígenas, así como de la complementariedad de la identidad individual y colectiva que viven las mujeres indígenas afectadas por la violencia, así como la dimensión de los obstáculos que enfrentan para obtener protección, se requiere la búsqueda de atención de esas situaciones vaya acompañada y apoyada por la propia comunidad en las

diferentes formas de manera tal que hagan posible la contención de las afectaciones que viven, la resistencia durante un mediano y largo plazo para obtener respuesta de las instituciones, el costo económico que implica, así como medidas de seguridad para el caso de que la mujer aún enfrente riesgos para su vida e integridad.

Además de la comunidad, es importante y necesaria la construcción de diferentes alianzas que cuenten con saberes y recursos de diversa índole, que, sumados a los de la propia afectada y a los que ofrezca su comunidad, hagan posible revertir el efecto perverso ocasionado por las violencias y discriminación que enfrentan las mujeres.

Se propone entonces el uso de las herramientas que quedaron explicadas, con la finalidad de que sirvan en primer lugar, como clave de lectura del contenido de las normas legales de protección contra la violencia y mecanismos oficiales que existen para su aplicación; y en segundo lugar, en el propósito de la construcción de la estrategia comunitaria de atención de la violencia contra las mujeres.

### III. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO DE LAS MUJERES INDÍGENAS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Como punto de partida en la construcción de la estrategia comunitaria de atención de la violencia contra las mujeres indígenas, se hizo una revisión de la normatividad vigente en la materia, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y se analizó con el grupo de mujeres, hombres y autoridades participantes del proceso de elaboración de la estrategia, a fin de que estuvieran en posibilidad de contrastarla con su propia visión y sistemas normativos.

Para ello es importante tener presente que los derechos humanos, incluido el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, son aquellos de los que toda persona o colectivo es titular porque le permiten vivir con dignidad. Asimismo, que los derechos humanos tienen un carácter dinámico, evolutivo y, por tanto, histórico, de manera que su contenido y reconocimiento ha respondido a los reclamos que personas y colectivos con identidades particulares han reivindicado como titulares de derechos.

Este carácter evolutivo y dinámico de los derechos humanos caracteriza el surgimiento del reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el cual derivó del reclamo del movimiento de mujeres a nivel mundial ante los altos índices de violencia que enfrentan tanto en la familia, como fuera de ella.

La Convención de Belem do Pará, que de acuerdo al artículo 1º de la Constitución es parte de la misma, es la norma jurídica aplicable en México que ofrece mayor protección a las mujeres que viven violencia por el hecho de serlo, imponiendo al Estado mexicano, incluido el Gobierno Federal, los Gobiernos de los estados y Municipios, las legislaturas federal y estatales, así como sus instituciones y a las y los funcionarios públicos, obligaciones de prevenir, respetar y garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y además, brindarles protección inmediata, adecuada y efectiva, a las mujeres afectadas por alguna forma de violencia.

También se ha señalado que esta obligación se complementa con las obligaciones relacionadas con otros derechos reconocidos en otros tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la propia Constitución, por ejemplo, el derecho de protección judicial, el derecho a una vida digna, el derecho a la igualdad y no discriminación, o derechos colectivos como el derecho a comprender y hacerse comprender en la propia lengua, el derecho de los pueblos indígenas a participar en las políticas que les afectan, etc.

Tales obligaciones llevaron a los Estados a realizar acciones tendientes a proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que enfrentan, logrando que en el año 1994 fuera reconocido por los Estados del Continente Americano el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, conocida también como “Convención de Belém do Pará”. México firmó esta convención en 1998, siendo desde entonces obligatorio su cumplimiento y desde 2011, un Tratado internacional que es parte de la Constitución política mexicana.

La Convención de Belém do Pará, en su artículo 3, reconoció que:

*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

A continuación se sistematizó el contenido de las normas vigentes, relativas al derecho mencionado, en lo que puede aplicarse a las mujeres indígenas, presentándolo en cuatro apartados: 1) El derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia; 2) Obligaciones estatales frente al derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia; 3) El derecho de protección judicial del derecho a vivir libre de violencia; y 4) El derecho de no discriminación en el ejercicio del derecho de las mujeres indígenas a vivir libres de violencia.

### **3.1. El derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia**

#### **3.1.1. Su reconocimiento legal para todas las mujeres, incluidas las mujeres indígenas**

- Como se ha señalado arriba, para la Convención, la violencia contra las mujeres es *cualquier acción o conducta, basada en su pertenencia al sexo femenino que causara muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico*, tanto en el ámbito público como privado<sup>9</sup>; violencia que puede ser causada no sólo por particulares, sino también perpetrada o tolerada por el Estado y sus instituciones<sup>10</sup> (por ejemplo, cuando las mujeres son ignoradas o no reciben una adecuada atención al solicitar los servicios de justicia o salud en las instituciones públicas). El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia integra varios otros derechos<sup>11</sup>, como son: El derecho a que se respete su vida
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales

<sup>9</sup> Convención de Belém do Pará, artículo 1.

<sup>10</sup> *Idem*, artículo 2.

<sup>11</sup> *Ibidem*, artículos 4 y 6.

- El derecho a no ser sometida a torturas
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia
- El derecho a igualdad protección ante la ley y de la ley
- El derecho a un recurso sencillo, rápido y eficaz<sup>12</sup> ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos
- El derecho a libertad de asociación
- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones
- El derecho a ser libre de toda forma de discriminación, y
- El derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Los derechos mencionados se encuentran reconocidos en otros instrumentos internacionales<sup>13</sup>, así como en las constituciones federal y estatales; sin embargo, el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia constituye un reconocimiento expreso de las condiciones específicas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres por el hecho de ser mujeres, debido a los roles y valoraciones diferenciadas que socialmente han sido impuestas a mujeres y hombres, y que han colocado a las mujeres en una situación particular de desventaja en el acceso a sus derechos y de mayor vulnerabilidad a la violencia, debido a la valoración inferior que se ha dado a lo femenino frente a lo masculino, y a las mujeres en general en la sociedad.

Este derecho que por primera vez fue reconocido en una convención internacional, como lo es la Convención de Belém do Pará fue incluido en la legislación nacional, en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia* en el año 2007, y en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia aprobadas en los estados de la República. Así, en el Estado de Oaxaca se aprobó en 2009 la *Ley Estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género*.

Estas legislaciones, al igual que la Convención referida, han clasificado los **tipos de violencia** con la finalidad de poder mirar las conductas violentas, incluyendo incluso algunas que han sido consideradas por mucho tiempo como “normales” o “naturales”, como los celos, el descuido, la indiferencia, entre otras. Así, se han clasificado los siguientes tipos y modalidades

---

<sup>12</sup>El derecho contenido en la Convención de Belém do Pará se refiere sólo a un recurso sencillo y rápido; sin embargo, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 25, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al artículo 17 constitucional, han reconocido el derecho de acceso a la justicia en su componente de protección judicial como el derecho de toda persona a contar con un recurso no sólo sencillo y rápido, sino también efectivo contra actos violatorios de sus derechos. Sobre la efectividad del recurso judicial se ahonda en el apartado relativo al derecho de protección judicial de las mujeres indígenas en el apartado 3.3.

<sup>13</sup>Artículos 1º, 2, 3, 5, 7, 8, 20, y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1º, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 16, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, 7, 14, 17, 18, 21, 22 y 26 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, entre otros.

de violencia contra las mujeres: física, psicológica, sexual, patrimonial, económica y feminicida.<sup>14</sup>

Las leyes mencionadas describen también los espacios o ambientes donde ocurren las violencias, llamados **modalidades de la violencia**, entre los que se encuentran la familiar, laboral, docente, institucional y comunitaria. Tanto la ley general de acceso como la estatal de Oaxaca antes mencionadas dejan abierta la posibilidad a otros tipos de violencia, que lesionen o puedan dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, como la discriminación, pues, como se ha dicho, la clasificación sólo tiene como fin clarificar qué puede ser violencia ante la “invisibilidad” o “normalización” de ciertas conductas violentas. La clasificación no limita las conductas que deben entenderse como violencia, ya que ésta puede tener múltiples formas, siempre que dañen la integridad, la dignidad o la libertad de las mujeres.

El reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia trae aparejada diversas obligaciones del Estado para su respeto, protección y garantía. Obligaciones que de manera detallada precisa el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, y que veremos más adelante. Asimismo, dicha Convención de manera específica, señala la obligación del Estado de tomar en cuenta la situación de especial vulnerabilidad a la violencia que enfrentan algunas mujeres, en razón de condiciones e identidades específicas, como por ejemplo, por su identidad étnica, condición de discapacidad, embarazo, entre otras<sup>15</sup>.

En otros estados se han hecho reformas en el Código Penal o en el Código Civil, así como en los bandos municipales para hacer efectivo el derecho reconocido; sin embargo, en Oaxaca estas reformas todavía están pendientes.

Si bien es cierto la creación de las leyes de acceso a una vida libre de violencia para las mujeres –la general y estatales, como la de Oaxaca– constituyen un avance en el reconocimiento y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aún se encuentran lejanas de ser eficaces para proteger de la violencia a las mujeres en general y en particular a las

---

<sup>14</sup>Los tipos de violencia física, psicológica y sexual han sido reconocidas en la Convención de Belém do Pará y en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en la General como en la ley Estatal de Oaxaca (artículos 6 y 7, respectivamente). En estas últimas dos legislaciones se reconocen además los tipos de violencia patrimonial y económica, y en la ley estatal además la feminicida. Los tipos de violencia han sido definidas en dichas leyes de la siguiente manera: violencia psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. La violencia física es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas. La violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. La violencia patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. La violencia económica es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

<sup>15</sup>Artículo 9 de la Convención de Belém do Pará. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

mujeres indígenas, pues éstas contienen grandes vacíos en la consideración de la situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres indígenas, así como de sus especificidades culturales, contrario a lo establecido en la Convención de Belém do Pará, como hemos visto.

### **3.1.2. Otras normas aplicables cuando se trata del derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia**

Ahora bien, cuando se trata del derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia debe considerarse, debido a su identidad cultural y su pertenencia a la colectividad como es su comunidad y pueblo indígena, la aplicación de los derechos colectivos reconocidos a los pueblos a los que pertenecen, ya que las mujeres indígenas son titulares tanto de derechos individuales como de los derechos colectivos que ejercen junto con su Comunidad, directamente relacionados con el derecho a una vida libre de violencia, reconocidos en el Convenio 169 de la OIT<sup>16</sup>, y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como son:

- El derecho a la libre determinación y autonomía.
- El derecho al territorio
- El derecho a contar con sus propios sistemas normativos y de organización
- Los derechos culturales de comprender y hacerse comprender en su lengua y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales
- El derecho a la consulta y participación respecto a las leyes, programas o cualquier medida que les afecten directamente

En este sentido, es de tener presente también la naturaleza indivisible e integral de los derechos humanos, en donde no es posible la protección y garantía de unos derechos sin asegurar también la de los otros, ya que el goce de los mismos sólo es posible si se garantizan todos y no únicamente algunos de ellos. Así lo han sostenido lideresas del movimiento internacional de mujeres indígenas, quienes han propuesto centrar la discusión de la violencia en la “integralidad” de la persona, pues en particular las mujeres indígenas se encuentran dentro de una colectividad y en ese proceso contextualizan la violencia y observan sus particularidades<sup>17</sup>.

### **3.2. Obligaciones del Estado para la garantía, respeto y protección de este derecho**

El Estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia, considerando, como hemos visto, tanto los derechos individuales como los colectivos de los que son titulares las mujeres indígenas. Para ello, de acuerdo con la Convención de Belém do Pará, está obligado a:<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup>Ratificado por México el 13 de agosto de 1990.

<sup>17</sup>Foro Internacional de Mujeres Indígenas. Informe complementario al estudio sobre violencia contra las mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas de 2006, *Mairin Ivanka Raya. Mujeres Indígenas confrontan la violencia.*

<sup>18</sup>Las obligaciones referidas en este apartado han sido construidas a partir de las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará integrando las obligaciones derivadas del reconocimiento de los derechos colectivos a los Pueblos Indígenas contenidos en el Convenio 169 de la OIT, y lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- ✓ abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer indígena y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- ✓ actuar con la debida diligencia, respetando la cultura, sistemas normativos y derechos de las mujeres indígenas, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra ellas;
- ✓ incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias y adecuadas culturalmente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer indígena y adoptar las medidas administrativas apropiadas y culturalmente adecuadas que sean del caso, considerando las condiciones específicas que enfrentan las mujeres indígenas en el acceso a la justicia;
- ✓ adoptar medidas jurídicas para conminar a la persona agresora a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, considerando la propia cultura y condiciones específicas de las mujeres indígenas;
- ✓ tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia y discriminación contra la mujer indígena, considerando en particular la discriminación múltiple que enfrenta, en razón de género, identidad étnica, condiciones de empobrecimiento y otras;
- ✓ establecer procedimientos legales justos, eficaces y adecuados culturalmente para la mujer indígena que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos considerando su cultura y condiciones particulares;
- ✓ establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios con adecuación cultural y las medidas positivas<sup>19</sup> convenientes para asegurar que la mujer indígena que enfrenta violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos, eficaces y culturalmente pertinentes, y
- ✓ adoptar las disposiciones legislativas, medidas de nivelación o de compensación de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia.

No obstante todas las obligaciones que tiene el Estado en materia de protección a las mujeres indígenas contra la violencia, precisadas anteriormente, es notoria la ausencia de disposiciones específicas en las leyes de acceso a una vida libre de violencia –tanto en la general como en la de Oaxaca– que consideren la identidad cultural y de género de las mujeres indígenas, así como sus necesidades y realidades particulares.

### ***3.3. El derecho de protección judicial<sup>20</sup> contra la violencia hacia las mujeres indígenas***

---

<sup>19</sup>Por medidas positivas se entienden aquéllas dirigidas a hacer efectivo el ejercicio de los derechos, eliminando barreras físicas, económicas, culturales, normativas o de cualquier otro tipo, así como los mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas, a fin de que todas las personas puedan gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, en particular, quienes enfrentan situaciones históricas de discriminación, como las mujeres indígenas.

<sup>20</sup>El derecho de acceso a la justicia se integra de dos componentes: 1) contar con las garantías de debido proceso cuando se enfrenta una acusación, o bien, 2) contar con un recurso sencillo, rápido y eficaz ante los tribunales competentes de la jurisdicción del Estado que le amparen contra actos que violen sus derechos. Este último componente conocido como de protección judicial se encuentra reconocido por la Constitución Federal en su artículo 17; así como por los diferentes instrumentos y tratados internacionales y regionales, entre ellos: artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Uno de los derechos que integran el derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia, es el derecho a contar con un recurso sencillo, rápido y eficaz ante los tribunales competentes en la jurisdicción del Estado, que la ampare contra actos que violen sus derechos -el cual comparten con la totalidad de las mujeres- como hemos visto en el apartado anterior. En el caso de las mujeres indígenas, además, ese recurso debe ser culturalmente adecuado a su identidad y condiciones específicas, o bien, tener la posibilidad de acudir ante las autoridades tradicionales en su comunidad para que, dentro de su propio sistema normativo, puedan acceder a la justicia, en razón del derecho colectivo del que también son titulares al pertenecer a un pueblo indígena<sup>21</sup>.

Cuando se habla de poder contar con un recurso que además de ser sencillo y rápido sea “eficaz”, significa que verdaderamente otorgue una protección real y dé resultado o respuesta<sup>22</sup> ante las violaciones de los derechos y no sea ilusorio<sup>23</sup> u obstaculice, niegue o limite el acceso a la justicia a las mujeres indígenas.

Ahora bien, para poder precisar el contenido y alcance del derecho de las mujeres indígenas a la protección judicial ante casos de violencia, analizaremos sus componentes:

- ✓ **Disponibilidad.** Implica que se cuente con los recursos legales, así como con un número suficiente de instancias de atención a la violencia, tanto administrativas como de procuración y administración de justicia. Dichos recursos e instancias además de existir en un número suficiente deben ser idóneos para atender, investigar, sancionar y reparar la violencia denunciada. Esto es, ser procedimientos simplificados, a fin de reducir los tiempos procesales-sin afectar derechos y garantías de debido proceso-; ser instancias y procedimientos que consideren las especificidades culturales de las mujeres indígenas; ser llevados a cabo por personal capacitado en interculturalidad y género, y brindar atención en la lengua de las mujeres indígenas, mediante el personal actuante, o bien, contar con servicios de traducción e interpretación. Asimismo, las instancias de justicia deben contar con protocolos de actuación que contemplen la complejidad probatoria de los casos de violencia contra la mujer y el detalle de las pruebas mínimas a recabar. Además, las instancias de salud, así como las administrativas de atención a la

---

Políticos, ratificado por México en 1981; artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México en 1981, además de los artículos 4.f y 4.g de la Convención de Belem do Pará, ratificada por México en 1998.

<sup>21</sup>La posibilidad de las mujeres indígenas de acudir ante sus autoridades tradicionales en sus sistemas normativos propios en búsqueda de justicia encuentra sustento en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas de contar con sus propios sistemas normativos y métodos para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, previsto en los artículos 8 y 9 del Convenio 169 de la OIT. Así como en el reconocimiento del pluralismo jurídico derivado del reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación mexicana contenido en el artículo 2 de la Constitución federal y 16 de la Constitución del estado de Oaxaca.

<sup>22</sup>La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la efectividad de los recursos para la protección judicial se refiere a que éstos deben dar resultados o respuestas a las violaciones de los derechos, y no obstaculizar, limitar o denegar el acceso a la justicia. Caso *Bámaca Velázquez vs Guatemala*, sentencia de 25 de noviembre de 2000, párrafo 191.

<sup>23</sup>La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho de protección judicial obliga al Estado a poner a disposición de toda persona, un recurso judicial efectivo que le ampare contra actos violatorios de sus derechos, de tal forma que le dé protección real y no ilusoria, por lo que se debe evitar en todo momento limitar, denegar u obstaculizar el acceso a la justicia. Tesis de Jurisprudencia emitida en la Décima época y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, de enero de 2013, Tomo 3, en materia constitucional, Tesis I.4o.A.J/1(10a.), página 1695

violencia, de procuración y administración de justicia, deben contar con protocolos para la atención médica y psicológica de las mujeres indígenas que enfrentan violencia, que tomen en cuenta sus particularidades culturales, por ejemplo, la consideración de prácticas tradicionales para la restauración del equilibrio y armonía cuando se ha sufrido un daño, como las llamadas “sanación”<sup>24</sup>. Sobre la disponibilidad de los recursos para que las mujeres indígenas puedan acceder a la protección y reparación en casos de violencia, es importante tener presente también, en el marco del derecho a acudir ante sus propios sistemas normativos, la necesidad de establecer con claridad cuáles son las obligaciones del Estado para garantizar a las mujeres indígenas el acceso a su jurisdicción y cuáles son las obligaciones que tendría el Estado para apoyar a las comunidades para que sus propios mecanismos de acceso a la justicia aseguren a las mujeres indígenas una vida libre de violencia.

❖ **Accesibilidad.** Se refiere a 4 dimensiones:

- No discriminación, es decir, que los recursos e instancias de atención a la violencia sean accesibles de hecho y de derecho, esto es, sin restricción, exclusión ni limitación alguna por razón de apariencia, vestimenta, lengua, procedencia, origen étnico, o cualquier otra condición o característica personal de las mujeres indígenas.
- Accesibilidad física, se refiere a que las instancias estatales de atención a la violencia, tanto administrativas como de procuración y administración de justicia deberán estar al alcance geográfico de las mujeres indígenas, a una

---

<sup>24</sup>La necesidad de contar con modelos de atención a la violencia adecuados culturalmente, ha llevado a las propias mujeres indígenas junto con instancias académicas a reflexionar e intercambiar experiencias investigativas. Dentro de este esfuerzo encontramos el trabajo realizado en el año 2013 titulado *Diálogo de saberes sobre la violencia contra las mujeres indígenas. Aproximaciones metodológicas para la investigación cultural* elaborado por el Fondo Internacional de Mujeres Indígenas y la Alianza InterCambios. Entre los resultados de este trabajo resalta la información coincidente de prácticas culturales indígenas que apoyan a las mujeres que viven o han vivido violencia, ofreciéndoles rituales que contribuyen a recuperar su equilibrio y armonía, a mitigar su dolor físico y espiritual. Conjunto de prácticas y saberes al que acordaron llamarle “sanación”, definiéndola así: *La sanación es un conjunto de saberes y prácticas ancestrales transmitidos por las abuelas y abuelos, y las y los guías espirituales, desde la cosmovisión de los Pueblos Indígenas. Sirve para mantener, restaurar el equilibrio y la armonía del ser individual y colectivo; para prevenir el daño, para liberar la impotencia, el dolor, el miedo, el susto, el enojo y la culpa. Se usa para des-internalizar la opresión que viven las mujeres y ayudarlas a volver a sí, a reconocerse a sí mismas y a ser de nuevo reconocidas en su dignidad e integralidad.* (FIMI, 2013:19) Sobre las prácticas de sanación en la atención a la violencia en el contexto de los pueblos indígenas, resaltaron su importancia concluyendo lo siguiente: - La sanación tiene una dimensión de curación del dolor físico, espiritual y emocional que puede ayudar a las mujeres que han vivido violencia, restableciendo su equilibrio interno. - La sanación puede ser preventiva a la violencia, ya que mediante esas prácticas es posible sanar las relaciones de género desiguales entre los varones y las mujeres. - La sanación puede ser la ruta para la reconstitución de los equilibrios y la vida armónica dentro de las comunidades, fortaleciendo la identidad y la cosmovisión, como un camino para la concientización comunitaria y la erradicación de la violencia contra las mujeres. - La sanación puede ser una ruta de acceso a la justicia para lograr el reconocimiento comunitario de la dignidad de las mujeres que han vivido violencia. La sanación colectiva permite reconocer la importancia que la comunidad tiene para hacer justicia a la mujer, quien para reconstituirse a sí misma y su dignidad, necesita volver a sentir la aceptación de la comunidad: que la comunidad la reivindique y la apoye. (FIMI, 2013:20)

distancia geográfica razonable de sus comunidades y con accesos adecuados, en particular, para mujeres embarazadas, adultas mayores y con discapacidad.

- Accesibilidad económica. Los servicios de atención a la violencia tanto administrativos como de procuración y administración de justicia deben ser gratuitos, además de no significarles gastos desproporcionados la posibilidad de acudir a dichas instancias.
  - Acceso a la información, comprende el derecho de solicitar y recibir información comprensible y en su lengua respecto a los programas y procedimientos de atención a la violencia, así como a las instancias de atención y procedimientos de procuración y administración de justicia, sobre los requisitos, implicaciones, plazos, etapas, expectativas, y toda aquella información necesaria para estar en posibilidades de tomar de manera libre e informada las decisiones sobre su participación e inicio en los procedimientos respectivos y posibilidad de retirarse anticipadamente.
- ❖ **Aceptabilidad**. Se refiere a que las instancias de atención a la violencia, tanto administrativas como de procuración y administración de justicia deben ser respetuosos y culturalmente apropiados, con sensibilidad de género y del ciclo de vida de las mujeres indígenas, garantizando la atención en lenguaje comprensible y en su propio idioma.
- ❖ **Calidad**. Además de ser aceptables desde el punto de vista cultural, las instancias de atención a la violencia, tanto administrativas como de procuración y administración de justicia deben ser resolutivas y eficaces, esto es, dar verdaderamente una respuesta al problema planteado, sin obstáculo ni dilación alguna, considerando las especificidades culturales de las mujeres indígenas.
- ❖ **Sensibilidad de género**. Implica que en las instancias de atención a la violencia, tanto administrativas como de procuración y administración de justicia, se tenga en cuenta el rol que desempeñan las mujeres indígenas en su vida comunitaria y dentro del contexto cultural del que son parte, en especial su triple jornada: productiva, reproductiva y comunitaria.

Por tanto, el derecho de las mujeres indígenas a la protección judicial ante casos de violencia debe considerar los contenidos precisados en el apartado anterior, que se establecen como mínimos, es decir, como una base de la cual el Estado tendría que partir para su protección y garantía, sin perjuicio de que sea necesario establecer otras medidas especiales, a fin de garantizar efectivamente la realización de este derecho a todas las mujeres indígenas.

### 3.4. *El derecho de no discriminación en el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia*

Como hemos visto, el derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación<sup>25</sup>. La discriminación ha sido considerada como una forma de violencia, en tanto repercute en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las mujeres y en su posibilidad de gozar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que los hombres<sup>26</sup>.

## IV. MECANISMOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DISPONIBLES PARA LAS MUJERES DE JALTEPEC DE CANDAYOC

De acuerdo a la obligación de protección a las mujeres indígenas contra la violencia de género, tomando como base los tratados internacionales mencionados y la Constitución, el Estado está obligado a:

**1º) *Brindar protección inmediata a la mujer indígena afectada*** adoptando medidas jurídicas para evitar mayores afectaciones, mediante atención a las que ha sufrido, asegurando que la persona agresora se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique sus medios de subsistencia y propiedades, poniendo a su disposición las condiciones que requiera para acceder a la justicia, todo ello, considerando la propia cultura y realidad específica.

**2º) *Investigar*** con debida diligencia, los hechos de violencia contra las mujeres, respetando la cultura y sistemas normativos.

**3º) *Establecer procedimientos legales justos, eficaces y adecuados*** culturalmente para la mujer indígena que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, contar con asesoría jurídica gratuita, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos considerando su cultura y condiciones particulares.

**4º) *Sancionar*** adecuadamente al o los perpetradores de la violencia.

**5º) *Reparar el daño*** u otros medios de compensación justos, eficaces y culturalmente pertinentes, a las mujeres indígenas afectadas, mediante mecanismos judiciales y administrativos y medidas positivas que les hagan efectivo el acceso a tales formas de resarcimiento.

**6º) *Adopción de medidas de no repetición de los hechos denunciados***

<sup>25</sup>Artículo 6 de la Convención de Belém do Pará.

<sup>26</sup> Párr. 1 y 7 de la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

**7º) Incluir en la legislación** normas penales, civiles y administrativas o de cualquier naturaleza, culturalmente adecuadas para hacer efectivo a la mujer indígena, el acceso a la justicia y la protección efectiva contra la violencia.

De acuerdo con la Convención de Belem do Pará y los criterios tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,<sup>27</sup> como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>28</sup> las obligaciones antes mencionadas deben cumplirse con el propósito de producir los resultados de brindar la protección solicitada por las afectadas y no actuando como una simple formalidad. Un principio rector de la actuación de las instituciones y funcionarios estatales respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, y en particular cuando se trata de brindarles protección, es el de *debida diligencia*, el cual comprende lo siguiente:<sup>29</sup>

- a) Tiene en cuenta las consecuencias negativas que sobre las personas afectadas provoquen o contribuyan a provocar las instituciones y funcionarios/as con sus propias acciones, como por ejemplo, la revictimización.
- b) El riesgo de graves consecuencias negativas que se produzcan con las acciones variará de acuerdo a la complejidad de las mismas y su trascendencia en el cumplimiento o no de las obligaciones que deben cumplirse, así como el contexto en que se llevan a cabo.
- c) La debida diligencia debe observarse de manera continua y permanente, ya que los riesgos para las personas afectadas por una violación de derechos humanos puede generarse o agravarse con el tiempo, en función de la evolución o retraso de las acciones y el contexto en que ocurrieron los hechos denunciados y las afectaciones ocasionadas a la persona afectada por los mismos, así como el contexto en el cual operan las instituciones.

A 20 años de que México firmó la Convención Belem do Pará y a 17 años de que la ratificó y, por tanto, se obligó a aplicarla, su contenido todavía no está incluido totalmente en las leyes mexicanas, sobre todo en materia de protección efectiva de las mujeres afectadas por la violencia de género, y mucho menos si se trata de mujeres indígenas. Es cierto que como se dijo en el apartado anterior, desde 2007 a la fecha se ha creado la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, aplicable en todo el país, y leyes similares en todos los estados de la República y en el Distrito Federal, las mismas se han enfocado al reconocimiento

---

<sup>27</sup>Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, Fondo, Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 177.

<sup>28</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013) Quejosa: Irinea Buendía Cortez (Madre de Mariana Lima Buendía). Sentencia emitida por la Primera Sala en sesión del 25 de marzo de 2015, párrafos 215 y 222.

<sup>29</sup>Estos elementos que tratan de explicar el principio de debida diligencia se formularon con base en los utilizados en el informe *La debida diligencia en materia de derechos humanos: el papel de los Estados*, elaborado en Diciembre de 2012, por el Profesor Olivier De Schutter, la Profesora Anita Ramasastry, Mark B. Taylor y Robert C. Thompson, dentro del proyecto apoyado por la International CorporateAccountabilityRoundtable, la EuropeanCoalitionforCorporateJustice (Coalición Europea para la Justicia Corporativa, ECCJ por sus siglas en inglés) y la Canadian Network onCorporateAccountability (Red Canadiense sobre Responsabilidad Corporativa (CNCA), traducido por Togetherfor global justice - Inseblepour un monde de justice – Juntos por la justicia global. Disponible el 3 de junio de 2015 en <http://www.corporatejustice.org/IMG/pdf/diligencia-debida-en-materia-de-derechos-humanos-papel-de-los-estados-2.pdf>

del derecho, a definir conceptos relacionados con su aplicación, a definir formas en que se manifiesta esa violencia y los ámbitos o modalidades en los cuales se produce. También impone obligaciones generales en materia de actuación y adopción de políticas pública en materia de prevención, respeto y garantía a las instituciones federales, estatales y municipales y a los tres poderes de gobierno.

Sin embargo, sobre medidas relacionadas con los aspectos de la protección de las mujeres que han sido afectadas con la violencia de género, su contenido se limita al establecimiento de dos figuras: la *orden de protección* y la *alerta de género*, de las cuales se hablará más adelante, y con base en las disposiciones de dichas leyes y de los tratados internacionales, poco a poco se han hecho cambios legislativos en algunos estados, como en los códigos penales o civiles, y en lo relativo a la aprobación de presupuestos destinados a medidas de atención como las *unidades de atención integral*, los *refugios*, o los *centros de justicia para las mujeres*.

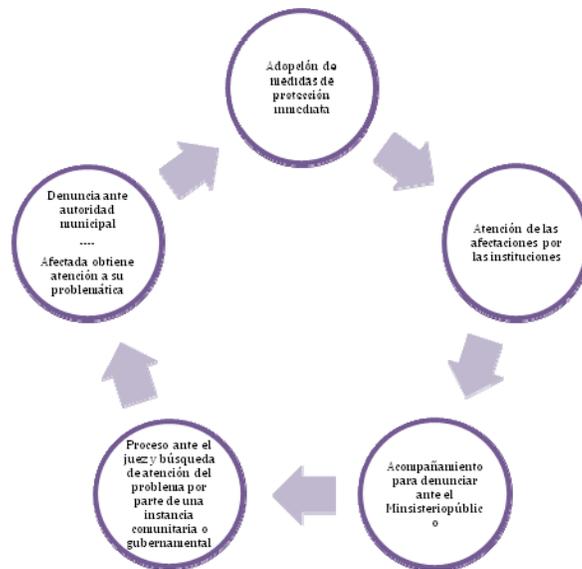
No obstante las limitaciones contenidas en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con base en el principio *pro persona* reconocido en el artículo 1º de la Constitución, cuando se viola un derecho, se puede aplicar a favor de las personas afectadas la ley o tratado que le ofrezca mayor protección, por lo que mientras se reforman las leyes contra la violencia y las demás leyes que se aplican en México y particularmente en el estado de Oaxaca, las mujeres afectadas pueden exigir al Estado y a sus instituciones, la protección a través del cumplimiento de las siete obligaciones que han quedado mencionados arriba.

Con esta base, a continuación se presentan los mecanismos de protección contra la violencia de género que han vivido las mujeres indígenas, comenzando por describir las creadas para todas las mujeres del país, después los que existen en Oaxaca, y finalmente, aquéllos con los cuales cuentan las mujeres de Jaltepec de Candayoc.

#### **4.1. Aspectos generales de los mecanismos de protección para las mujeres que viven violencia**

Para comenzar, es importante señalar que en este trabajo se entiende por mecanismos de protección, como *la maquinaria gubernamental que se pone en movimiento para actuar frente a cualquier hecho de violencia contra una mujer por razones de género de que se tiene conocimiento, a fin de brindarle la protección que le ampare contra las afectaciones sufridas, frenando las agresiones, atendiendo las consecuencias, sancionando a los responsables y adoptando medidas de no repetición de los hechos*.

Los mecanismos de protección pueden consistir en las acciones que una sola institución realiza al conocer un hecho de violencia, o bien, al conjunto de acciones que varias instituciones llevan a cabo, por ejemplo, si una autoridad municipal recibe la denuncia de una mujer afectada y con su acción se provoca la intervención de otras instituciones involucradas en brindar la protección, como se muestra en el siguiente gráfico:



Por otra parte es importante señalar que, de acuerdo a los componentes del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, estos mecanismos de protección deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Estar disponibles para las mujeres afectadas. Como se ha dicho, implica que existan suficientes para que cualquier mujer pueda utilizarlos, por lo que deben ser adecuados para atender la situación, deben ser sencillos y respetuosos del debido proceso, sin complicaciones procesales, que consideren la realidad e identidad de las mujeres que acudan y cuenten con personal capacitado y con las herramientas y recursos que se requieran para brindar el servicio, incluyendo las medidas de atención médica, psicológica o cualquier otra que se requiera, evitando producir nuevas afectaciones a las mujeres que denuncian.
- b. Ser accesibles. Implica que cualquier mujer afectada pueda acudir sin restricción ni discriminación de ningún tipo; deben estar a su alcance geográfico y con la medios adecuados de acceso, en particular si se trata de mujeres embarazadas, adultas mayores o viven con alguna discapacidad.
- c. Que su acceso no dependa de que las afectadas cuenten con recursos económicos. Los mecanismos de protección contra la violencia deben ser gratuitos y además que las mujeres afectadas puedan utilizarlos sin impedimentos de tipo económico, por ejemplo, por el costo desproporcionado de traslado para llegar a ellos.
- d. Acceso a información en y sobre estos mecanismos. Significa que las mujeres afectadas deben contar de manera oportuna con información comprensible, completa y confiable, sobre los mecanismos de atención existentes, los requisitos que debe cumplir, así como la respuesta que puede obtener si acude a ellos y los plazos para

obtenerla. De manera que pueda decidir de manera informada sobre la utilización de tales mecanismos o no.

- e. Los mecanismos deben ser adecuados y aceptables por las mujeres afectadas. Se requiere que los mecanismos de protección sean respetuosos y culturalmente apropiados, utilicen un lenguaje comprensible para las afectadas, tengan sensibilidad de género y tomen en cuenta el ciclo de vida de las mujeres, es decir, las necesidades propias de su edad y etapa de vida de las afectadas.
- f. La respuesta y atención debe ser de calidad. Los mecanismos de protección debe ofrecer una respuesta tal, que resuelva de manera completa la situación que enfrentan las mujeres afectadas, sin obstáculos ni dilaciones, considerando su identidad y realidad específica.
- g. Sensibilidad frente a la realidad particular y contexto que viven las mujeres afectadas. Implica que en los mecanismos de protección se tenga en cuenta el papel que desempeñan las mujeres afectadas en el contexto social y cultural en que viven, en la familia y frente a la pareja, sus medios y recursos de atención de sus necesidades económicas, así como las desventajas que enfrenta por razones de género, de origen étnico o de cualquier otro tipo.

Si los mecanismos existentes no cumplen con alguna o alguna de estas condiciones, o la acción que dentro de los mismos llevan a cabo las instituciones y funcionarios/as responsables de hacerlos efectivos no cumplen con el principio de debida diligencia, lo más seguro es que no sólo no se brindará a las mujeres afectadas la protección que requieren frente a las afectaciones que enfrentan, sino que es altamente probable que se produzcan nuevas afectaciones y que viva nuevas agresiones que no hubiera recibido si no hubiera buscado protección. A este fenómeno se ha llamado *revictimización*.

#### **4.2. Mecanismos de protección que se ofrece a las mujeres del país que viven violencia**

La Ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, vigente desde el 20 de diciembre de 2006, impone en su artículo 51, obligaciones para la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, a través del Sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y del Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2014-2018,<sup>30</sup> la obligación de proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita; de fomentar adopción y aplicación de acciones y programas por medio de las cuales se brinde protección; y promover la atención a las mujeres afectadas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas; así como proporcionar un refugio seguro a las afectadas.

De manera específica, la Ley general prevé las siguientes medidas de protección de las mujeres afectadas por la violencia por razones de género:

---

<sup>30</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014.

#### **4.2.1. Orden de protección**

Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la persona afectada, con el propósito de prevenir o evitar que sufra nuevas afectaciones. La ley ordena que deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozca de hechos que impliquen violencia contra las mujeres. (Artículo 27). Según el artículo 29, estas órdenes de protección son de tres tipos: de emergencia, preventivas y de naturaleza civil. Pueden ser solicitadas por las personas mayores de 12 años de edad ante las autoridades competentes que les representen, buscando que se otorguen las medidas respectivas; quienes sean menores de 12 años sólo las podrán solicitar a través de sus representantes legales (artículo 34).

Las medidas de emergencia y preventivas deben implementarse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos y tendrán una duración no mayor de 72 horas (artículo 28). Se otorgarán tomando en consideración el riesgo o peligro existente, la seguridad de la afectada, y los elementos con que se cuente (artículo 31).

De emergencia. Se deben implementar dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos, pueden ser: a) hacer que el agresor desocupe de inmediato el domicilio conyugal o donde habite la mujer afectada, independientemente de la acreditación de la propiedad del inmueble o no; b) prohibir al agresor acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de familiares o cualquier otro que frecuente la mujer afectada; c) reingreso de la mujer afectada al domicilio, una vez que se resguarde su seguridad; y d) prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia. (Artículos 29)

Preventivas. También deben implementarse dentro de las 8 horas a partir del conocimiento de los hechos, y consisten en: a) retención y guarda de armas punzocortantes, y punzocontundentes, así como armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a las normas correspondientes, ello aun si no han sido empleadas para amenazar o lesionar a la mujer afectada; b) inventario de bienes muebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la mujer afectada; c) uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirve de domicilio de la afectada; d) acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; e) entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la afectada y de sus hijas e hijos; f) auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y g) brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

De naturaleza civil. Son las que se tramitan ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos, en los juzgados civiles correspondientes y consisten en: a) suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas o hijos; b) prohibición al agresor de vender o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal o que se trate de bienes de la sociedad conyugal; c) posesión exclusiva de la afectada sobre el inmueble que sirvió de domicilio; d) embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse

con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; e) obligación alimentaria provisional o inmediata. (Artículo 32). Estas medidas serán decretadas también por las autoridades jurisdiccionales en las sentencias que dicten en los procesos civiles, familiares o penales de que tengan conocimiento (artículo 33).

Como puede apreciarse, estas medidas de protección son limitadas, ya que las de emergencia y las preventivas tienen una duración muy desproporcionada al tiempo que transcurre para que la afectada pueda obtener una orden de protección de naturaleza civil, además, en muchos casos la duración de 72 horas resulta insuficiente para su protección y no incluye otras necesidades vitales como la alimentación, cuidado de hijas e hijos mientras la afectada busca protección, atención inmediata de consecuencias de la agresión, o los recursos económicos que se requieren para que la afectada se traslade en busca de protección.

#### ***4.2.2. Refugios para las mujeres víctimas de violencia***

Los refugios deben ser lugares seguros para las mujeres afectadas por la violencia, por lo que no se puede proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos. (Artículo 55). Deben prestar a las afectadas y en su caso, a sus hijas e hijos, durante una permanencia voluntaria no mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo, de acuerdo a evaluación por parte del personal del refugio (artículos 57, 58 y 59), servicios especializados de: hospedaje, alimentación, vestido y calzado, servicio médico, asesoría jurídica, apoyo psicológico, programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada, capacitación para el desempeño de una actividad laboral y bolsa de trabajo para que puedan tener una actividad remunerada en caso de que lo soliciten. (Artículo 56)

De acuerdo a la ley, a los refugios les corresponde, entre otras cosas, velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos; proporcionarles la atención necesaria para su recuperación física y psicológica; darles información sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; brindarles información que les permita decidir sobre las opciones de atención; contar con personal con capacidad y especializado en la materia; y todas las relativas a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos. (Artículo 54)

#### ***4.2.3. La alerta de violencia de género***

Para la Ley general, la alerta de violencia de género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Tendrá por objeto fundamental garantizar la seguridad de las mujeres afectadas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos (artículos 22 y 23).

De acuerdo con los artículos 25 y 26, corresponde a la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificar al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, cuando ocurra lo siguiente:

- 1) los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- 2) exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; y
- 3) los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Cuando se declare la alerta de violencia de género, el Estado mexicano deberá reparar el daño conforme a los criterios establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, debiendo considerar como reparación, la justicia pronta, expedita e imparcial para las afectadas, debiendo investigar las violaciones y sancionar a los responsables; garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas e indirectas; medidas de satisfacción que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas están la aceptación del Estado de su responsabilidad, la investigación y sanción de los actos de las autoridades omisas o negligentes que generaron la impunidad, el diseño de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad. (Artículo 26)

Lamentablemente hasta el momento sólo ha sido decretado este mecanismo de protección de las mujeres afectadas por la violencia, en 11 municipios del Estado de México<sup>31</sup> a pesar de que se ha demostrado su procedencia ante la persistencia de la violencia feminicida en Guanajuato, Michoacán, Colima, Morelos y Baja California.

#### **4.2.4. Tipificación de delitos de violencia de género**

Después de que entró en vigor la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se sucedieron reformas a códigos penales de diferentes estados de la República,

*“[D]e acuerdo a información presentada por el Estado Mexicano ante el Comité de la CEDAW, al mes de diciembre de 2011, un tipo penal que poco a poco han ido aprobando diferentes entidades federativas, es el de feminicidio. A esa fecha 10 entidades federativas –Colima, Distrito Federal, Durante, Guerrero, Guanajuato, Estado de México, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz-, lo habían aprobado y publicado, con penalidades que van hasta los 70 años de prisión. En el Distrito Federal se considera agravante el hecho de que exista o haya existido algún tipo de relación entre víctima y agresor. En Chiapas se publicó el 8 de febrero de 2012, la reforma que adicionó el artículo 164 bis del Código Penal que tipifica el feminicidio como delito, atribuyéndole una condena de hasta 60 años de prisión.”<sup>32</sup>*

*En el marco de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Veracruz, dicho Estado incluyó en el Código Penal el Título XXI sobre Delitos de violencia de género, en los cuales se tipifican los delitos de Violencia física o psicológica (artículo 361); Violencia económica o*

<sup>31</sup>Decretada el 31 de julio de 2015, en los municipios de Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco, Cuautitlán Izcalli y Chalco del Estado de México.

<sup>32</sup>De acuerdo a la información presentada por el Estado Mexicano ante el Comité de la CEDAW, al diciembre de 2012, Baja California, Coahuila, Hidalgo, Jalisco y Sinaloa se encontraban discutiendo también la tipificación penal de feminicidio. Cfr: (2012), Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados. México. 52º Período de Sesiones, 8 a 27 de julio de 2012. CEDAW/C/MEX/Q/7-8/Add.1

*patrimonial (artículo 362); Violencia obstétrica (artículo 363); Violencia en el ámbito familiar (artículo 364); y por primera vez en el país se tipifica también el delito de Violencia institucional.*<sup>33</sup>

Por lo que con la inclusión gradual que se está haciendo en los códigos penales del país de los delitos que atentan contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se amplía cada vez más, la posibilidad para las afectadas, de buscar la protección judicial mediante la presentación de denuncia penales. La pregunta es si la denuncia penal, en el caso de que sea investigada y sancionado el agresor, resuelve integralmente las afectaciones ocasionadas por la violencia.

#### **4.2.5. Centros de justicia para las mujeres**

De acuerdo con el Programa integral para la prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, una de las respuestas del Estado mexicano tendientes a reducir los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia y sus familias, así como para mejorar los servicios interdisciplinarios para que las mujeres puedan acceder a la justicia, ha sido la creación de los Centros de justicia para las mujeres, como espacios donde se integran bajo un mismo techo diferentes instancias gubernamentales y de la sociedad civil para brindar atención de manera integral, interinstitucional y multidisciplinaria, en aras de facilitarles el acceso a estos servicios. Parte fundamental de la labor de estos centros es el otorgamiento de asesoría, acompañamiento y patrocinio legal, pues así se podrá fomentar una efectiva cultura de denuncia de los delitos en un ambiente de seguridad y protección.<sup>34</sup>

Estos centros fueron creados con la idea de que para impulsar el empoderamiento de las mujeres es necesaria la concentración de los servicios de salud médica y psicológica, de procuración de justicia y del poder judicial, así como la prestación de servicios sociales y económicos. Sin embargo, hasta el momento son pocos los centros de justicia los que existen en el país ya que, a marzo de 2015 únicamente se habían creado 22 en 17 entidades de la República.<sup>35</sup>

### **4.3. Mecanismos de protección de que disponen las mujeres oaxaqueñas que enfrentan violencia**

En Oaxaca, la Ley Estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de marzo de 2009, contiene disposiciones muy similares a las de la Ley General, adecuándolas a la entidad, cambiando la modalidad de violencia comunitaria por violencia social o en la Comunidad y sin incluir la feminicida, caracterizando ésta como un tipo más de violencia.

---

<sup>33</sup>Cfr. *Marco normativo de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en México*. En “Estudio sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres”. CONAVIM-UNAM, 2012.

<sup>34</sup>Programa integral para la prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, p. 19.

<sup>35</sup>Según información pública de la CONAVIM, existen 2 en Campeche, 1 en Chiapas, 2 en Chihuahua, 2 en Coahuila, 1 en Colima, 1 en Durango, 3 en el Estado de México, 1 en Guerrero, 1 en Hidalgo, 1 en Jalisco, 1 en Michoacán, 1 en Nayarit, 1 en Oaxaca, 1 en Puebla, 1 en Querétaro, 1 en San Luis Potosí, y 1 en Yucatán. Existiendo solicitud de financiamiento para construir otros 21 en 17 Entidades federativas. Información disponible el 3 de junio de 2015 en [http://www.conavim.gob.mx/es/CONAVIM/Casas\\_de\\_justicia](http://www.conavim.gob.mx/es/CONAVIM/Casas_de_justicia)

Para la protección de las mujeres que enfrentan violencia de género, la Ley Estatal dispone en sus artículos 33 a 35, que deben coordinarse el Gobierno del Estado y los Municipios mediante la firma de convenios, a través del Consejo Estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y los Consejos Municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

Esta Ley crea un Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, integrado por el Estado y los Municipios para la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a su prevención atención, sanción y erradicación.

Para la adecuada atención y protección a las víctimas de violencia, el artículo 83 de la Ley impone a las autoridades la obligación de:

- 1) proporcionar atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral y gratuita;
- 2) proporcionarles un lugar seguro para ella y a sus hijas e hijos, en el caso de la violencia en el ámbito familiar, a efecto de garantizar su seguridad personal y sustraerlos de la situación de riesgo
- 3) promover los servicios de atención para la reeducación de los agresores
- 4) evitar que la atención que reciban las víctimas y agresores sea proporcionada por la misma persona
- 5) fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se brinde protección
- 6) informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos

La Ley Estatal establece los siguientes mecanismos de protección de las mujeres afectadas por la violencia de género:

#### ***4.3.1. Unidades de Atención Integral***

Son las instancias a cargo de una mujer responsable, desde las cuales se proporciona a las víctimas de violencia de género en el Estado, atención para salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurando su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará desde la perspectiva de género. (artículo 72). Proporcionarán los siguientes servicios:

- Asesoría y asistencia jurídica
- Gestión de protección para la víctima, testigos y denunciantes
- Seguimiento de indagatorias y procesos
- Servicio médico y psicoterapéutico
- Intervención especializada de trabajadoras sociales
- Gestión de proyectos productivos y de vivienda
- Capacitación para el trabajo, o el desempeño de alguna actividad económica
- Ludoteca
- Servicio telefónico especializado y
- Canalización de agresores a los Centros Reeducativos.

#### **4.3.2. Órdenes de Protección**

Esta medida de protección contenida en la Ley Estatal es muy similar a la contenida en la Ley General, por lo que no se hace mayor referencia a la misma.

#### **4.3.3. Refugios**

Al igual que las órdenes de protección, los refugios contemplados por la Ley Estatal, ya fueron descritos al hablar de los mecanismos previstos por la Ley General, por lo que tampoco se abordan aquí.

#### **4.3.4. Evitar la mediación entre la víctima y su agresor**

El artículo 78 de la Ley General establece expresamente que se debe evitar la mediación o conciliación entre la víctima y su agresor. La razón de esta disposición es evitar la revictimización y a buscar medidas de fondo para erradicar la violencia en el caso concreto.

#### **4.3.5. Denuncia penal**

En el Título vigésimo segundo del Código Penal de Oaxaca, se encuentran tipificados los delitos contra el derecho a una vida libre de violencia, entre los cuales se encuentran únicamente, el de violencia intrafamiliar (artículo 404), el delito de sustracción de menores o incapaces (artículo 497), y el delito de feminicidio (artículo 411). Además, se encuentran tipificados los delitos de abuso y hostigamiento sexual, estupro y violación; así como el delito de trata de personas (artículo 248 bis F).

Llama la atención por su contenido, la manera en que está tipificado el delito de aborto que establece que “*Se impondrán de 6 meses a 2 años, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consiente en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: **que no tenga mala fama; que haya logrado ocultar su embarazo y que éste sea fruto de unión ilegítima**”.* Dicha tipificación incurre en una forma más de violencia, ya que al enumerar las circunstancias supuestamente atenuantes, incurre en la imposición de estereotipos en contra de la mujer como “mala fama”, “unión ilegítima” o el hecho de que haya logrado el ocultamiento de su embarazo.

En esas condiciones donde además está incompleta la tipificación como delito de las diferentes formas de violencia previstas por la Ley Estatal, la denuncia penal constituye en Oaxaca una medida de protección incompleta para las mujeres afectadas por la violencia en Oaxaca. Se espera que la creación de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Mujer por Razón de Género, mediante Acuerdo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca,<sup>36</sup> esté sirviendo para dar a las denuncias de violencia contra las mujeres un tratamiento integral y adecuado a los estándares vigentes en la materia y además, sea un paso

---

<sup>36</sup>El Acuerdo de creación de esta Subprocuraduría, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca del 29 de julio de 2011, otorga a esta figura la potestad de “[C]onocer de las investigaciones, integrar averiguaciones previas y/o legajos de investigación según corresponda, así como ejercitar la acción penal correspondiente e intervenir durante la secuela del proceso ante los tribunales competentes. Dentro de su ámbito de acción, el que se constituye de manera particular por la investigación y persecución de las conductas delictivas relacionadas con delitos sexuales, trata de personas, violencia intrafamiliar y de manera general todos aquellos delitos cometidos en contra de las mujeres por razón de género”. <http://www.pgjoaxaca.gob.mx/images/marcon/acuerdos/a-submujer.pdf>

para implementar reformas tendientes a tipificar como delito, las diferentes formas de violencia contra la mujer por razones de género.

Por otro lado, la Procuraduría General de Justicia del Estado, creó en el año 2013, un *Protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio para el Estado de Oaxaca*,<sup>37</sup> creado con el propósito de dar cumplimiento al resolutive 18 de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero, así como para erradicar la impunidad de los perpetradores de la violencia contra la mujer por razones de género.

#### **4.3.6. Centros de Justicia para las Mujeres**

Como se ha señalado arriba, un mecanismo de protección impulsado en el marco de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que busca brindar atención integral a las mujeres afectadas por la violencia, es el de los llamados centros de justicia, de los cuales hay uno en el Estado de Oaxaca y otro más en proceso de construcción, ya que el 4 de marzo de 2015, en el contexto de la celebración del Día Internacional de la Mujer, se puso la primera piedra del que será el segundo centro de justicia para las mujeres en la entidad.

El primer centro de esta naturaleza opera desde julio de 2012 en el centro de la capital oaxaqueña<sup>38</sup> y fue creado mediante Acuerdo de la Procuraduría General de Justicia del Estado con el objetivo de *planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de proyectos y servicios de atención integral para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia*” (artículo 1°).<sup>39</sup>

Este centro está adscrito a la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, y entre las facultades de su titular, se encuentran las siguientes:<sup>40</sup>

- Diseñar e implementar sistemas y mecanismos necesarios para la solución, trámite y ejecución de acciones para dar respuesta real, material eficiente y eficaz a los problemas de las víctimas de delitos por razón de género
- Elaborar los proyectos de guías y manuales técnicos para la investigación de los delitos por razón de género y la formulación de dictámenes en materia de estos delitos que requieran los agentes del MP en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos en donde se encuentren involucradas mujeres, niñas, niños y adolescentes.

#### **4.4. Mecanismos de protección contra la violencia con que cuentan las mujeres de Jaltepec**

Sobre los mecanismos de protección previstos a nivel nacional y a nivel estatal, ninguno prevé condiciones particulares que deban aplicarse a las mujeres indígenas, su contexto comunitario

---

<sup>37</sup>Creado mediante el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio para el Estado de Oaxaca, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca del 6 de julio de 2013 <http://www.pgjoaxaca.gob.mx/images/marcon/acuerdos/-06072013-PROTOCOLO-FEMINICIDIO.pdf>

<sup>38</sup>Comunicado oficial del Gobierno del Estado, 4 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.oaxaca.gob.mx/inicia-construccion-del-centro-de-justicia-para-mujeres-del-istmo/>

<sup>39</sup>Acuerdo por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca del 9 de julio de 2012, disponible en <http://www.pgjoaxaca.gob.mx/images/marcon/acuerdos/a-cejum.pdf>

<sup>40</sup>Idem supra.

ni especificidades culturales, ni la coordinación con las autoridades tradicionales para su implementación. Se trata de un vacío que precisamente se pretende abordar en este esfuerzo, con la finalidad de, a partir de la realidad y necesidades que enfrentan las mujeres indígenas, se llegue a la formulación de una estrategia comunitaria de atención de la problemática de violencia de género que enfrentan.

Lo único que se encuentra de manera aislada, es lo siguiente:

- a. La obligación de utilizar traductor para que las mujeres afectadas se comprendan y se hagan comprender en su propia lengua
- b. La previsión de que la Secretaría de Asuntos Indígenas elabore programas de atención de las mujeres indígenas, en acuerdo con los pueblos y comunidades indígenas
- c. La obligación de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, de divulgar en las comunidades indígenas, lo relativo al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y los mecanismos existentes para su protección, en las diferentes lenguas que ahí se hablen.

De manera que si se busca identificar en el ámbito nacional o del Estado de Oaxaca algún mecanismo adecuado culturalmente del que puedan disponer las mujeres de la Comunidad de Jaltepec de Candayoc, no se encontrarán porque no existen. Lo que se puede hacer es identificar los mecanismos de protección que existen cerca de la Comunidad a donde puedan acudir las mujeres afectadas, encontrando los siguientes:

#### ***4.4.1 Mecanismos que ofrecen las dependencias gubernamentales***

**Centros de justicia para las mujeres.** Son espacios que concentran, bajo un mismo techo, servicios multidisciplinarios para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, así como para las hijas e hijos de las víctimas. Hay uno en la capital de Oaxaca y se está construyendo otro en Juchitán. Entre sus servicios están:

- a) Atención psicológica, jurídica y médica;
- b) Albergues temporales;
- c) Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil, y
- d) Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia

**Instituto de la Mujer Oaxaqueña.** Proporciona información institucional, orientación y canalización a servicios de psicología y asistencia legal. Brinda asesoría para la elaboración de planes municipales de desarrollo con equidad de género. Funciona de lunes a viernes de 8 a 17 horas. Sus datos son: Está en: Eucaliptos 422, Col. Roma, C.P. 68050. Oaxaca. Teléfonos: 01(951) 5152252.

**Oficina del DIF.** Ofrece asesoría a mujeres que viven violencia, sobre todo para demandar divorcio o alimentos. Está ubicada en: Hermenegildo Galeana S/N, Col Centro. María Lombardo de Caso, Tel. 283 8722070.

**Dirección General de Población Oaxaca (DIGEPO).** Ofrece apoyo con asesoría, seguimiento, cursos y talleres, conferencias para prevenir la violencia intrafamiliar y sexual. Atiende de lunes a viernes de 8 a 16 horas. Está en: Casa Héroes de Chapultepec 323, Barrio Xochimilco, C.P. 68040. Oaxaca, Teléfonos: 01(951) 5132522.

**Oficina del DIF.** Ofrece asesoría a mujeres que viven violencia, sobre todo para demandar divorcio o alimentos. Está ubicada en: Hermenegildo Galeana S/N, Col Centro. María Lombardo de Caso, por el Parque, Tel. 283 8722070.

**Denuncia ante el Ministerio Público.** Está ubicado en María Lombardo, a un lado del Juzgado Mixto (frente al parque). Ahí se deben reunir pruebas y luego enviar el caso al juzgado.

#### **Ayuda telefónica:**

- *Línea de Ayuda "Háblalo".* Marcando el número 018004225226, brinda asesoría psicológica, asesoría jurídica y vincula con instituciones públicas y privadas que pueden apoyar.
- *Línea de Emergencias 066*
- *ACERCATEL.* Es un Centro telefónico asistencial y de orientación, en donde atienden situaciones de crisis emocional. Llamando al teléfono 01800 110 1010, así como a los teléfonos 50926 360 y Fax: 50924724 de la Ciudad de México. Horario de atención: Toda la semana, las 24 horas del día. Costo del servicio: Gratuito E Mail: [alejandronunez@avantel.com.mx](mailto:alejandronunez@avantel.com.mx)
- *Proayuda a la mujer.* Brinda orientación al marcar a los teléfonos 01800 015 1617

#### ***4.4.2. Servicios de atención que ofrecen organizaciones civiles de mujeres***

**Grupo de Mujeres 8 de marzo, A.C.** Ofrece un refugio para mujeres en situación de violencia, proporcionándoles apoyo psicológico, médico y jurídico. Hace entrevista psicológica, de trabajo social y jurídico a la mujer antes de ser canalizada al refugio. Da servicio de lunes a viernes de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas. Está ubicado en: Av. 2 de Noviembre, esq. Av. Oaxaca, Col. 2da. Sección, C.P. 70000, Juchitán, Oax. Teléfonos: 01(971) 7120523.

**Naaxwiin. Centro para los derechos de la Mujer, A.C.** Trabaja para la igualdad y la justicia hacia las mujeres. Tiene la Casa de la Mujer Indígena. Trabaja para que las mujeres indígenas estén organizadas e informadas sobre los derechos humanos, la violencia y nuestra salud sexual y reproductiva y en la construcción de formas de vida saludable, digna y con justicia. Está ubicada en Matías Romero y en Oaxaca en: Iturbide 300-A, Col. Centro de Matías Romero, Oaxaca. Oaxaca 70300 México. Correo electrónico: [cdmujer@hotmail.com](mailto:cdmujer@hotmail.com) En Oaxaca en los teléfonos (951) 1336347 y (972) 72 23002.

**Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", A.C.** Proporciona asesoría jurídica y acompañamiento en casos de violencia familiar y problemas agrarios. Canaliza al DIF Estatal para recibir apoyo. Imparte talleres y educación para una vida sin violencia. Da servicio de lunes a viernes. Presta servicios de 9 a 3 de la tarde. Está ubicada en: Guerrero 240-B, Col. Centro, C.P. 68300. Tuxtepec. Teléfonos: 01(287) 8752933

**Red nacional de refugios:** Cuenta con un número telefónico para la atención, el cual es 01 800 822 446 y [www.rednacionalderefugios.org.mx](http://www.rednacionalderefugios.org.mx) Brinda servicio de orientación de lunes a viernes de 10:00 a 18: 00 hrs.

## V. CONSTRUYENDO UNA ESTRATEGIA COMUNITARIA DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN JALTEPEC DE CANDAYOC

Este apartado trata de dar cuenta de tres aspectos: breve descripción del proceso de reflexión que dio lugar a la propuesta presentada a la Comunidad; contenidos de los aportes relativos a la estrategia de atención comunitaria que se buscaba construir, recogidos a lo largo del proceso; y finalmente, la propuesta acordada y la manera en que sería presentada a la Comunidad para su aprobación, en su caso.

### 5.1. Proceso de reflexión

Inicialmente se había programado el proceso de reflexión comunitaria que se pretendía provocar, comenzando con un diagnóstico del problema seguido por una aproximación al marco conceptual y al marco normativo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y una aproximación a los mecanismos que ofrece el Estado para la atención de la violencia contra las mujeres, para concluir con la elaboración de la propuesta de estrategia comunitaria de atención a la violencia que vive la mujer; sin embargo, como ya se dijo al principio, teniendo en cuenta la visión y forma de aproximarse a los problemas que se viven en la Comunidad, se optó por integrar la reflexión de los tres aspectos desde el principio, tratando de ofrecer elementos que permitieran nutrirse mutuamente.

Es por ello que desde el principio, es decir, desde el momento de planificación y toma de acuerdos para programar las actividades previstas, al ver que comenzaban a verse por parte de los diferentes actores y actrices involucradas, se fueron recogiendo diferentes expresiones y aportes que orientaron los pasos siguientes o bien, fueron configurando el diagnóstico o elementos para la propuesta de estrategia. Son los elementos que conforman la propuesta, los que se presentan a continuación.

La secuencia que siguió la construcción de la propuesta fue, primeramente, el registro general de las diferentes opiniones de las personas participantes del proceso, ya sea en reuniones de trabajo, en entrevistas o en los talleres que se llevaron a cabo; en segundo lugar, se sistematizaron las diferentes propuestas, agrupándolas en los diferentes componentes de la llamada “atención integral de la violencia contra la mujer por razones de género”, que son: 1) prevención; 2) cuidado y sanación; 3) participación de la Comunidad; 4) denuncia; 5) organización y alianzas; y 6) capacitación e información. Finalmente, la sistematización del contenido de cada uno de dichos componentes fue analizado en el tercer taller por las personas participantes, incluidas las autoridades comunitarias, a fin de reflexionar, a partir de la realidad actual de la Comunidad, cuáles de esos componentes era viable incluir ahora y cuáles no.

A fin de definir los pasos a seguir para presentar a la Comunidad, la propuesta surgida del proceso, se solicitó a las autoridades convocar una reunión con los Principales, a fin de darles a conocer la propuesta y de consultarles sobre la manera de presentación de la propuesta.

## 5.2. Aportes recogidos en el proceso para integrar la propuesta de estrategia

Los aportes recogidos y reflexionados a lo largo del proceso, se sistematizaron y aprobaron por parte de las personas participantes, los cuales aparecen agrupados a continuación, en torno a los componentes arriba mencionados:

### 1) *Prevención*

- En la familia se debe enseñar a los hijos a respetar y valorar a las mujeres
- Hacer registro de los casos de violencia contra las mujeres para ver qué tan grande es el problema y qué soluciones hay que buscar
- Fortalecimiento de la autoestima de las mujeres de la Comunidad (que se valoren a sí mismas, que sepan sus derechos, qué exigir y cómo)
- Que las mujeres puedan contar con un grupo de apoyo en la Comunidad
- Fortalecimiento de su sentido de pertenencia a la Comunidad para que pierdan el miedo a denunciar la violencia, darle palabras de aliento, que no se sientan solas si viven violencia
- Promover el diálogo entre la pareja y con otras parejas sobre la importancia y beneficios de respetar a las mujeres
- Controlar el uso y venta de alcohol en la Comunidad
- Hacer talleres con jóvenes desde el 6° año de primaria

### 2) *Cuidado y sanación*

- Talleres y terapias grupales para las mujeres afectadas por la violencia
- Formar grupos de apoyo y reflexión espiritual
- Buscar personas que pueden dar terapia de sanación a las mujeres que han vivido violencia
- Que las señoras del Grupo *Kopk* apoyen a otras mujeres que sufren violencia
- Acompañar a las mujeres que necesiten atención médica para asegurar que se les atiende bien y con respeto

### 3) *Participación de la Comunidad*

- Conservar, fortalecer y aplicar la cultura y tradiciones como herramienta contra la violencia hacia las mujeres
- Revisar y cambiar las causas de violencia contra las mujeres que pueda estar ocasionando la misma Comunidad
- Intervención de las autoridades en la atención de estos problemas para hacer justicia
- Respaldo de las autoridades a las mujeres firmando actas de acuerdos (pues a veces los hombres no quedan conformes, y la autoridad no levanta acta, y luego si se quiere denunciar es importante tener una constancia anterior)

- Para la solución del problema de la violencia es muy importante el consejo que den las autoridades, principales y personas ancianas a las mujeres y hombres de cualquier edad
- Creación de un grupo o un comité para apoyar a las autoridades en la atención integral a las mujeres que viven violencia
- Que el Grupo *Kopk* apoye a la autoridad y la autoridad le pida apoyo, para atender las situaciones de violencia contra la mujer
- Hacer más fuerte el grupo de mujeres para que apoyen a más mujeres
- Que las autoridades exijan apoyo a las dependencias que atienden la violencia contra las mujeres

#### **4) Denuncia**

- Buscar siempre que las situaciones de violencia contra las mujeres de la comunidad se resuelvan dentro de la comunidad
- Cuidar que cuando una mujer sufre la violencia, reciba protección inmediata en su persona y sus bienes, se procese y sancione con justicia a sus agresores y se le reparen los daños
- Poner buzones anónimos en la Agencia municipal para que las mujeres se animen a denunciar
- En situaciones graves, acompañar a las mujeres que salgan a denunciar para que sientan fuerza y confianza
- Que las autoridades apoyen a las mujeres que denuncian para que en la clínica se les dé atención y certificado médico

#### **5) Organización y alianzas**

- Buscar organizaciones que presten apoyo a las autoridades, mujeres organizadas y mujeres afectadas por la violencia
- Pedir respaldo de organizaciones para cuando sea necesario presionar al Ministerio Público para que responda
- Coordinación y comunicación clara entre el Grupo *Kopk* y las autoridades y las instituciones educativas que existen en la comunidad

#### **6) Capacitación e información**

- Que las autoridades reciban talleres de herramientas para saber qué hacer en casos de violencia contra la mujer
- Talleres con participación de mujeres y hombres
- Que en la Agencia municipal, las iglesias, las escuelas y otros lugares públicos, se brinde información a las mujeres que viven violencia, sobre qué hacer para enfrentar el problema, a dónde acudir

### 5.3. Presentación de la propuesta a la Comunidad

Una vez presentada y la propuesta en la reunión de Principales y respondidas las dudas planteadas, se hizo un análisis de la misma, emitiendo su opinión puede resumirse de la siguiente manera:

1°. Coinciden en que el problema de la violencia debe ser atendido por la Comunidad y por ello es importante el proceso llevado a cabo. Por esa razón, hubo manifestaciones reconociendo el trabajo realizado, especialmente por las mujeres del Grupo *Kopk* y los hombres que participaron.

2°. Debido a que la propuesta plantea la creación de un grupo de personas para que se capaciten y apoyen a las autoridades para ofrecer una atención adecuada a los casos de violencia contra las mujeres, es necesario presentar la propuesta en la Asamblea, a fin de que ahí se tome la decisión.

Fue así como se acordó que las autoridades convocarán a Asamblea en la que participen las mujeres, para que sea presentada la propuesta y se decida la manera en que pueda aplicarse en la Comunidad.

## VI. CONCLUSIONES

1. La violencia de género es un problema que afecta a todas las mujeres, sin importar religión, condición económica, cultural, social, edad, etnia, etc. Constituye un problema que desde hace muchos años y hasta hoy en día persiste, no sólo en la comunidad de Jaltepec y otras comunidades de la región, sino en el país y mundo entero. Lo que ha llevado, incluso, a organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud a considerarlo como un grave problema de salud pública.
2. En el proceso realizado se constató que, al igual que en otros aspectos en materia de derechos humanos y de las obligaciones del Estado para su protección, promoción, defensa y garantía, las leyes, los mecanismos y medidas de prevención contra la violencia hacia las mujeres indígenas, no considera las especificidades culturales de los pueblos indígenas a los que pertenecen ni atiende la realidad particular que enfrentan las mujeres en el acceso a sus derechos, en especial en la comunidad de Jaltepec. Lo anterior conlleva la exclusión y la discriminación, como en otros aspectos de su vida y ejercicio de derechos.
3. Los pueblos indígenas, como la comunidad de Jaltepec, poseen herramientas que les permiten enfrentar y atender la problemática de la violencia contra las mujeres a nivel local. Lo anterior, dentro del marco de su propio sistema normativo, cultura y organización; y como expresión de la composición pluricultural del Estado mexicano.
4. La atención de la violencia contra las mujeres debe pasar por un proceso en el cual participen las propias mujeres en el diseño de las estrategias y modelos de atención que posibiliten una solución integral a la problemática que enfrentan en sus comunidades.

5. Es una obligación ineludible del Estado mexicano adoptar medidas que garanticen a las mujeres indígenas una vida libre de violencia. Por consiguiente, una ruta viable en la atención del problema de la violencia contra las mujeres es que el Estado ponga a disposición de las propias comunidades, mediante sus instancias de representación y sus propias autoridades, recursos económicos, asesoría, capacitación y aquellos recursos necesarios para que desde las comunidades se brinde la debida atención a dicha problemática.
6. En la comunidad de Jaltepec, mediante sus autoridades, instancias de representación y grupo de mujeres organizadas se ha expresado la disposición por adoptar medidas que permitan atender debidamente el problema de la violencia contra las mujeres.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bámaca Velázquez vs Guatemala, sentencia de 25 de noviembre de 2000, párrafo 191.
- Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, Fondo, Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C No. 4
  - Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Párr. CIDH. OEA/Ser. L/VII. Doc 67.
- De Schutter, Olivier, Ramasastry, Anita; Taylor, Mark B.y Thompson, Robert C., *La debida diligencia en materia de derechos humanos: el papel de los Estados*, Elaborado en Diciembre de 2012 dentro del proyecto apoyado por la International CorporateAccountabilityRoundtable, la EuropeanCoalitionforCorporateJustice (Coalición Europea para la Justicia Corporativa, ECCJ por sus siglas en inglés) y la Canadian Network onCorporateAccountability (Red Canadiense sobre Responsabilidad Corporativa (CNCA), traducido por Togetherfor global justice - Inseblepour un monde de justice – Juntos por la justicia global. Disponible el 3 de junio de 2015 en <http://www.corporatejustice.org/IMG/pdf/diligencia-debida-en-materia-de-derechos-humanos-papel-de-los-estados-2.pdf>
- Diagnóstico de violencia institucional y de género en mujeres indígenas. Observatorio de violencia social y de género en Campeche, 2014.
- Fondo Internacional de Mujeres Indígenas y la Alianza InterCambios, *Diálogo de saberes sobre la violencia contra las mujeres indígenas. Aproximaciones metodológicas para la investigación cultural*, 2013.
- Foro Internacional de Mujeres Indígenas, Informe complementario al estudio sobre violencia contra las mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas de 2006, *MairinIwanka Raya. Mujeres Indígenas confrontan la violencia*.
- Organizaciones que formaron parte del “Proyecto Jurisprudencia”, *Mujeres indígenas en las Américas. Pautas metodológicas y conceptuales para abordar las situaciones de múltiple discriminación*, publicado por Forest Peoples Programme, en Londres, 2014.
- Informe sobre discriminación contra las mujeres indígenas en las Américas, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en audiencia durante el 144° periodo ordinario de sesiones, en marzo de 2012.

Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados. México. 52º Período de Sesiones, 8 a 27 de julio de 2012. CEDAW/C/MEX/Q/7-8/Add.1

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis de Jurisprudencia emitida en la Décima época y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, de enero de 2013, Tomo 3, en materia constitucional, Tesis I.4o.A.J/1(10a.), página 1695.

- Amparo en Revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013) Quejosa: Irinea Buendía Cortez (Madre de Mariana Lima Buendía). Sentencia emitida por la Primera Sala en sesión del 25 de marzo de 2015

### **Normatividad internacional:**

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Declaración Universal de Derechos Humanos

Pacto Internacional de derechos civiles y políticos

Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### **Normatividad nacional:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Oaxaca

Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Ley Estatal de acceso a una vida libre de violencia del Estado de Oaxaca

Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio para el Estado de Oaxaca, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca del 6 de julio de 2013  
<http://www.pgjoaxaca.gob.mx/images/marcon/acuerdos/-06072013-PROTOCOLO-FEMINICIDIO.pdf>

Acuerdo por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca del 9 de julio de 2012, disponible en  
<http://www.pgjoaxaca.gob.mx/images/marcon/acuerdos/a-cejum.pdf>

*Marco normativo de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en México.* En "Estudio sobre las fuentes, orígenes y factores que producen y reproducen la violencia contra las mujeres, CONAVIM-UNAM, 2012.